

209

Rep.

no 116



Ley mediante la cual se crea
el Instituto Nacional de Formación
Técnica Profesional, "Infotep."

16-1-80

Gobierno Dominicano



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

№ 000 16

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de enero de 1980. -

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01161 de fecha 27 de diciembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional "INFOTEP"

Este Proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha con las modificaciones introducidas por el Senado de la República y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.

tpm/.-

Exp. Infotep



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
26 de diciembre de 1979.-

Señor
Director del Periódico
El Caribe,
Su Despacho.-

Distinguido Señor:

He leído en su edición del día de hoy el Editorial titulado: "Más Impuesto", el cual hace referencia al Proyecto de Ley organica que crea el Instituto de Formación Técnica Profesional (INFOTEP), en torno al mismo debo decir lo siguiente:

- 1ro.- Nunca he visto un proyecto de esta naturaleza, que haya sido mejor tratado que INFOTEP, donde por varios años han trabajado, los sectores representativos del Estado, los Trabajadores y los Empleadores, llegandose a un consenso, más que eficaz ejemplar.
- 2do.- El aporte que harán las empresas, hoy reducido al 1% de los salarios, no puede considerarse ni técnica ni prácticamente un impuesto, por las razones siguientes:
 - Es parte de los costos de producción que inevitablemente tiene que hacer una empresa, exista o no sistema de formación profesional.
 - El INFOTEP, vendria a racionalizar este aporte para hacerlo más eficaz en beneficio de todos, principalmente para garantizar el desarrollo del País.
 - El INFOTEP, aumentaria en calidad y cantidad la productividad del País, por tener más y mejores obra de mano o mano de obra, tarea fundamental del Estado.
 - Mejoraria los beneficios de los empresarios.

- Sigue -



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

- Habria mejor estabilidad y condiciones de vida, para los Trabajadores.

3ero.- Más aun el mismo Proyecto de Ley que crea el INFOTEP, hace deducible dichos aportes, del pago de impuesto sobre la renta, lo cual hace todo lo contrario a lo que dice el citado editorial.

4to.- Cabe señalar que estas afirmaciones han sido probadas en sistemas similares existentes que hoy pagan más del doble de la suma, entre los cuales podemos citar las siguientes instituciones: INCE-Venezuela; SENA, Colombia; CONET, Argentina; FOMO, Bolivia; SENAC, Costa Rica; INACAP, Chile; SECAP, Ecuador; INTECAP, Guatemala; INFOR, Haití; INFOP, Honduras; ICI, México; SENAFORP, Panamá; SENATI, Perú y otros.

En tal sentido, creemos que dicho editorial no tuvo en cuenta toda la información necesaria, sobre tan importante y necesario Proyecto.

De igual manera es importante señalar que en la última conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), efectuada en Ginebra, todos los sectores representados - alabarón dicho proyecto como ejemplar, cosa que de manera similar saludó el Centro Interamericano de Formación Técnica Profesional (CINTERFOR), que a través de técnicos y comunicaciones ha expresado su solidaridad y apoyo.

En fin, creo que el Proyecto de INFOTEP, lejos de tener imprecisiones, es muy claro, por eso fue aprobado en ambas Cámaras, por si solo es claro y contundente, y lejos de crear problemas viene a solucionar, los graves problemas que tenemos en materia de formación, readatación y perfeccionamiento profesional, indispensable para el desarrollo global de nuestro País.

Quizas existan otros proyectos donde realmente -

- Sigue -



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 3 -

se pueda aplicar ese editorial, pero no precisamente al de INFC-
TEP. Quedando a vuestra disposición, con sentimiento de alto con-
sideración, le saluda.

Luis Henry Molina,
Diputado al Congreso Nacional y
Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo.--

LHM.

cmc/mec.--



Nº 000 16

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de enero de 1980. -

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01161 de fecha 27 de diciembre de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional "INFOTEP"

Este Proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha con las modificaciones introducidas por el Senado de la República y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.

tpm/.-

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.-

01161

27 DIC. 1979

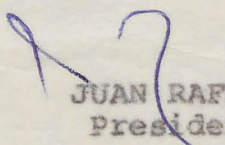
Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.310, de fecha 24 de abril del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, "INFOTEP".

Para dar cumplimiento al Art. 40, de la Constitución de la República, tenemos a bien devolver a esa Cámara el referido Proyecto de Ley en vista de que el mismo fue objeto de varias modificaciones, recomendadas por la Comisión Permanente de Trabajo del Senado según consta en la copia del informe que se le anexa las cuales fueron sometidas al Pleno Senatorial al igual que el Proyecto ya enmendado, siendo aprobados por la mayoría Senatorial.-

Muy atentamente le saluda,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

JRPP/amp.



ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actuario asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actual asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actual asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actual asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actual asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
391,000.00	
<u>RD\$ 5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actuario asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actual asesora.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

5011

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

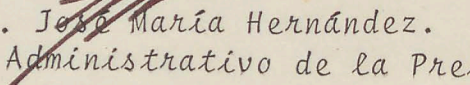
14 FEB. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional "INOTEP", ha sido promulgada el día 16 de enero del presente año, y registrada con el No. 116.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández.
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que debe ser permanente empeño del Estado propiciar el bienestar social y económico de la población, vinculado fundamentalmente al desarrollo de la producción en los diversos campos de la actividad económica nacional;

CONSIDERANDO: Que el necesario incremento de la productividad de las Empresas requiere que la fuerza laboral del País sea capacitada - en los oficios y ocupaciones vigentes en los distintos niveles del empleo, a través de procesos formativos continuados, sistemáticos y permanentes;

CONSIDERANDO: Que el aprendizaje de jóvenes trabajadores y la capacitación, el perfeccionamiento, la especialización y la readaptación profesional y técnica de los trabajadores adultos, constituyen el medio más eficaz para garantizar a la fuerza laboral el acceso a un empleo productivo escogido de acuerdo con su capacidad;

CONSIDERANDO: Que el funcionamiento de un Sistema de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores es factor esencial para impulsar la promoción humana y el desarrollo social del pueblo de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que para garantizar el buen éxito del Sistema de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores, se requiere del esfuerzo conjunto y solidario del Estado, de los trabajadores y de los empleadores;

CONSIDERANDO: Que estos mismos principios y objetivos han sido consagrados en la recomendación número 150 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en fecha 23 de junio de 1975, con manifiesto interés de que los estados miembros de la OIT institucionalicen la formación profesional de los recursos humanos, teniendo en cuenta:

- a) Sus políticas y planes de desarrollo social y económico;

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional -- -- PAG. 2
(INPOTEP).-

- b) Sus planes de pleno empleo productivo y libremente escogido;
- c) La máxima utilización de las capacidades y aptitudes de los individuos sin discriminación alguna;
- d) La participación decidida de las Empresas de todas las áreas de la producción;
- e) La protección de los Trabajadores contra los riesgos de trabajo, y
- f) Sus programas relacionados con el sistema de educación formal;

CONSIDERANDO: Que los programas de Educación Técnica Formal, deben ser completados con otros programas no formales, que satisfagan -- las necesidades de formación masiva de la mano de obra; para adaptar las calificaciones de la población a las demandadas por el proceso de desarrollo rural y urbano;

CONSIDERANDO: Que los programas no formales de capacitación -- y perfeccionamiento de la mano de obra, deben vincularse a la política -- de desarrollo del empleo y contribuir a disminuir y paliar los negativos efectos del desempleo;

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas de la Nación han desarrollado programas de Formación de Mano de Obra, que deben reconocerse y potenciarse en el futuro, integrándolos en el Sistema Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores;

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de los principios y -- propósitos que se han expresado es necesario crear y poner en marcha una Institución Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores, dotado de recursos financieros suficientes, atribuciones y ob

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA Ord. DE 19 79

REGISTRADA AL No. 187

en el folio ... del libro letra R

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 19

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de Agosto, 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional -- PAG. 3
(INFOTEP).-

jetivos claramente establecidos y de una estructura jurídica y administrativa que le permita operar y cumplir los fines que le señala esta Ley, con funcionalidad y eficiencia, como entidad autónoma del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION
TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)

CAPITULO I
NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Se crea el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP) como una organización autónoma, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, encargado de regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores.

ARTICULO 2.- EL INFOTEP queda investido de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal calidad, no pudiendo ser utilizado para fines que no sean los que esta ley y sus reglamentos señalen.

ARTICULO 3.- Su duración será indefinida y su domicilio queda fijado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar del Territorio Nacional que considere pertinente y apropiado para el logro de sus fines.

CAPITULO II
OBJETIVOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley...
ACUENTO Puro...
(...)

...
...
...

ORGANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION
TECNICO PROFESIONAL (INTEPROF)

OBJETIVO I
NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- El fin del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION...
...
...

ARTICULO 2.- El INTEPROF queda investido de personalidad jurídica...
...
...

...
...
...



2da LEGISLATURA ord. DE 15 79
REGISTRADA AL No 187
en el folio _____ del libro cerrado
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de - 19 -
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 27 de Abril, 1979
Jefe de la Oficina del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - - PAG. 4
ASUNTO: (INFOTEP).-

ARTICULO 4.- EL INFOTEP se crea, básicamente, a fin de que inparta a los jóvenes y adultos, educación para el trabajo utilitario. Concentrará sus esfuerzos en preparar mano de obra para satisfacer las necesidades productivas nacionales. Esto lo obligará a avanzar al ritmo en que aparezcan esas necesidades, tanto en el orden cualitativo como en el cuantitativo, tendiendo, a corto y mediano plazo, a llenar los vacíos existes y a adelantarse a los mismos, a largo plazo. Por consiguiente tendrá como objetivos:

1^o.) Organizar y regir un Sistema Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores que con el esfuerzo conjunto - del Estado, de los trabajadores y de los empleadores, enfoque el pleno desarrollo de los recursos humanos y el incremento de la productividad de las empresas, en todos los sectores de la actividad económica;

2^o.) Impulsar la promoción social del trabajador, a través de - su formación integral, para hacer de él un ciudadano responsable, posee- - dor de los valores morales y culturales necesarios para la armonía y la - convivencia nacional;

ARTICULO 5.- EL INFOTEP para el logro de sus objetivos, reali- - zará las siguientes actividades:

1^o.) Dar formación Técnico-Profesional a los trabajadores de - todas las actividades económicas y en todos los niveles de empleo;

2^o.) Organizar programas de Capacitación, Perfeccionamiento, - Especialización y Reconversión para trabajadores adultos;

3^o.) Poner en marcha programas móviles de formación profesional - acelerada, para trabajadores urbanos y rurales, empleados o desempleados;

4^o.) Establecer y mantener un sistema nacional de aprendizaje,

ARTICULO 4.- El INIOP, en concordancia con el artículo 10 de la Constitución, tiene como finalidad promover y desarrollar la actividad económica, social, cultural y deportiva de los jóvenes y niñas, en especial en el campo de la educación, el deporte y el recreo, a fin de que se integren plenamente a la vida nacional y contribuyan al desarrollo del país.

ARTICULO 5.- El INIOP tiene el deber de promover y desarrollar la actividad económica, social, cultural y deportiva de los jóvenes y niñas, en especial en el campo de la educación, el deporte y el recreo, a fin de que se integren plenamente a la vida nacional y contribuyan al desarrollo del país.



2da LEGISLATURA del DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio 19 del libro letra R
No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 19
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de Agosto, 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - - PAG. 5
ASUNTO: (INFOTEP).-

destinado a capacitar y promover la futura fuerza laboral del País. La --
formación de los jóvenes trabajadores se llevará a cabo por medio de un --
Contrato Laboral de Aprendizaje, cuyos principios, métodos y estipulacio--
nes especiales, serán reglamentados por la Junta de Directores del INFOTEP,
y sometidos a la posterior aprobación de la Secretaría de Estado de Traba--
jo y al Consejo Nacional de Educación;

5°.) Organizar con los empleadores programas de formación pro--
fesional dentro de las Empresas y en los propios puestos de trabajo;

6°.) Suministrar metodología de formación, apoyo técnico didác--
tico y subvenciones económicas, a cuantas instituciones, públicas y priva--
das, desarrollen programas, permanentes o temporales, de formación de tra--
bajadores, estableciendo las normas metodológicas necesarias, para inte--
grar todos los programas en un Sistema Nacional de Formación y Promoción
de Trabajadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales de las insti--
tuciones que se integren al Sistema Nacional;

7°.) Certificar la calificación profesional de los trabajado--
res, en consonancia con las categorías laborales en que se estructure el
empleo de cada sector y ocupación, quedando autorizado el INFOTEP, para --
otorgar títulos, diplomas, certificados y cualquier otro instrumento de --
reconocimiento de las calificaciones alcanzadas por sus alumnos y por cual--
quier trabajador que supere las oportunas pruebas de nivel profesional, --
con independencia de la institución o establecimiento en que realizó su --
aprendizaje;

8°.) Proporcionar asesoría técnica a los empleadores para crear
y organizar en las empresas servicios especializados en RELACIONES INDUS--
TRIALES, con la finalidad de que se establezcan métodos y procedimientos
científicos de selección, promoción, administración y capacitación de per--
sonal;

9°.) Contribuir al desarrollo de investigaciones que se rela--

CONGRESO NACIONAL



2da LEGISLATURA ord. DE 19 79
REGISTRADA AL No. 187
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, _____ 1979
Jefe de los Oficinas del Senado

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional -- PAG. 6

ASUNTO: (INFOTEP).-

cionen con la organización científica del trabajo en todos sus aspectos, de modo especial en cuanto toca a sus repercusiones en el Sistema de Formación Técnico-Profesional;

10°.) Dictar normas técnicas para todo lo relativo a los métodos, modos y medios de Formación Técnico-Profesional;

11°.) Realizar investigaciones sobre necesidades de mano de obra y para la elaboración y actualización de manera permanente de LA CLASIFICACION NACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES;

12°.) Desarrollar programas sobre seguridad industrial;

13°.) Asesorar el Gobierno Nacional dentro de los campos de competencia del INFOTEP en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales y con las INSTITUCIONES BILATERALES DE COOPERACION;

14°.) Contratar expertos y técnicos nacionales o extranjeros y la adquisición o compra de bienes, equipos y servicios que se estimen necesarios por la Junta de Directores de la Entidad;

CAPITULO III

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6.- Los órganos de Dirección y Administración del INFOTEP serán:

- a) La JUNTA DE DIRECTORES, que será tripartita y dispondrá de las unidades asesoras que crea de lugar, especialmente de un Consejo Técnico Consultivo Nacional, a lo que se referirá el Artículo 22. La Junta de Directores será la autoridad máxima del Gobierno de la Institución asumiendo la responsabilidad de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, de acuerdo a las necesidades nacionales de mano de obra que el País requiere; y

ASUNTO: ...
(LEY)

100. ...
101. ...
102. ...
103. ...
104. ...
105. ...
106. ...
107. ...
108. ...
109. ...
110. ...

ARTICULO III
ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

111. ...
112. ...
113. ...
114. ...
115. ...
116. ...
117. ...
118. ...
119. ...
120. ...

2da LEGISLATURA DE 19 79

REGISTRADA AL No. 187

en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de ...
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, ... 19 79

Jefe de ...



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - - PAG. 7

- b) La DIRECCION GENERAL, órgano ejecutivo de la Junta de Directores y de la cual dependerán directamente todas las unidades del Servicio, con excepción de las unidades asesoras mencionadas en el acápite precedente.

CAPITULO IV
DE LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTICULO 7.- La Junta de Directores, se constituirá como órgano tripartito compuesto de nueve miembros de la manera siguiente:

a) El Estado a través de los siguientes representantes:

- 1.- El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá.
- 2.- El Secretario de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos.
- 3.- Un representante de las Escuelas Vocacionales de Capacitación no formal que funcionan adscritas a organismos gubernamentales

b) Los Trabajadores por los siguientes representantes:

Dos (2) representantes de las Confederaciones Centrales y/o Federaciones Sindicales Nacionales mayoritarias, de conformidad al número de afiliados, debidamente registradas en la Secretaría de Estado de Trabajo, sin que dichos miembros puedan pertenecer a una misma organización.

Un (1) representante de las Confederaciones Centrales y/o Federaciones Sindicales Nacionales minoritarias, de conformidad al número de afiliados, debidamente registradas en la Secretaría de Estado de Trabajo.

c) Tres Representantes de las Asociaciones de Empleados Privados.

PARRAFO I.- El representante de las Escuelas Vocacionales será designado por el Poder Ejecutivo, seleccionado de la terna que al efecto le someterán los organismos directivos de dichos Centros de Capacitación.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - - (INFOTEP), - - PAG. 8

PARRAFO II.- Los representantes de las Confederaciones y/o Federaciones Sindicales Nacionales, tanto los de las mayoritarias como el de las minoritarias, serán designados por los organismos directivos de las Organizaciones de su género registradas en la Secretaría de Estado de Trabajo.

La clasificación de mayoritaria o minoritaria la establecerá la Secretaría de Estado de Trabajo, en base al número de afiliados de cada organización Sindical.

PARRAFO III.- Los representantes de las Asociaciones de Empleados serán escogidos por el Consejo Nacional de Hombres de Empresa, Inc., de las proposiciones que al efecto le formulen las organizaciones que lo integran.

ARTICULO 8.- Con excepción de los Miembros del Gobierno, quienes tienen representación en función de su cargo, los demás representantes a que se refiere el Artículo anterior, y sus respectivos suplentes, durarán dos años en sus funciones.

PARRAFO: Los Miembros Ex Officio, serán sustituidos, en caso de imposibilidad, impedimento o ausencias temporales, por los respectivos Funcionarios que les sigan en orden jerárquico.

ARTICULO 9.- Los Miembros de la Junta de Directores no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al INFOTEP, ni hacer por sí ni por interpósita persona, contrato alguno con dicho Instituto, ni gestionar ante él negocios propios o ajenos. Los Miembros de la Junta de Directores tendrán, además, las incompatibilidades e inhabilidades que consagran las Leyes vigentes.

ARTICULO 10.- Son funciones de la Junta de Directores:

- a) Elegir, para períodos de Dos Años al Vice-Presidente;
- b) Formular la política y aprobar los planes generales del Instituto;
- c) Aprobar los Estatutos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzcan;
- d) Controlar el funcionamiento integral de la Organización, verificar su conformidad con la política adoptada y crear los mecanismos para el logro de sus objetivos;
- e) Aprobar la Organización de la Carrera Administrativa de los

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

ARTICULO II. - Los representantes de las organizaciones y/o ligas...
ARTICULO III. - Los representantes de las asociaciones de trabajo...
ARTICULO IV. - Con excepción de los miembros del Gobierno, que...

2da LEGISLATURA del 1979

REGISTRADA AL No. 187

en el folio del libro letra K

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 195

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo 27 de Julio de 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- -- PAG. 9

Funcionarios del INFOTEP, estableciendo los requisitos profesionales y de experiencia requeridos para el ingreso y para su promoción interna, mediante el sistema de concursos de selección y en general, dictar todas las normas que configuren el Estatuto de Personal del INFOTEP;

- f) Autorizar y aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cinco mil pesos dominicano -- (RD\$5,000.00) y reglamentar por medio de Acuerdo el régimen de compra, adquisiciones y licitaciones que deberá llevar a cabo la Entidad mediante concursos públicos.
- g) Aprobar o rechazar las propuestas del Director General sobre las siguientes materias;
 - 1.- Los Sistemas y Normas que deben ser seguidos por el INFOTEP en los campos de la selección, orientación, promoción y formación profesional de los trabajadores.
 - 2.- La creación de Oficinas Regionales y de Centros de Formación Profesional en las distintas Zonas del País.
 - 3.- La Organización interna del Servicio.
 - 4.- La Creación de los distintos cargos Administrativos y Operativos y la determinación de todas las asignaciones y salarios.
 - 5.- Las relaciones de oficios que requieran de formación profesional metódica y completa y que, -- por consiguiente, deberán ser materia del Contrato de Aprendizaje, para el cumplimiento del proceso formativo, debiendo someter dicha relación a la posterior ratificación de la Secretaría de Estado de Trabajo.
 - 6.- El Presupuesto Anual del Instituto;
- h) Examinar, las Cuentas y Balances del Instituto;
- i) Vigilar la ejecución Presupuestal, a través de los informes que le presentará trimestralmente el Director General, o de manera directa siempre que lo estime conveniente, y además, aprobar -- los reajustes presupuestales que considere necesario;
- j) Designar comisiones de asesoría técnica, escogiendo personas del Sector Privado que de manera auténtica representen a las distintas áreas de la Industria Manufacturera, de Minería, de la -- Construcción Civil, de Comercio y de los Servicios, de la Actividad Hotelera, de la Artesanía, de la Agricultura, de la Ganadería y demás

1.- La Organización Interna del Instituto.
2.- La creación de Oficinas Regionales y de Centros de Formación Profesional en las distintas zonas del país.
3.- Las relaciones de oficina que regule el funcionamiento profesional, pedagógico y científico y que, por consiguiente, deberá ser materia del Contrato de Aprendizaje, para el cumplimiento del proceso formativo, de acuerdo con el plan de estudios a la vez que se verifique la calidad de la enseñanza de la carrera de estudio.
4.- La creación de los distintos cargos administrativos y operativos y la determinación de las asignaciones y salarios.
5.- Los sistemas y normas que deben ser aplicados por el IDOP en los campos de la selección, ingreso, formación, promoción y formación profesional de los trabajadores.
6.- Aprobar o rechazar las propuestas del Director General sobre los siguientes aspectos:
a) Autorizar y aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cinco mil pesos bimestrales (\$5,000.00) y verificar por medio de la Dirección de Régimen de Gastos, adjudicaciones y licitaciones que deberá llevar a cabo la Unidad Ejecutora de Gastos.
b) Autorizar y aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cinco mil pesos bimestrales (\$5,000.00) y verificar por medio de la Dirección de Régimen de Gastos, adjudicaciones y licitaciones que deberá llevar a cabo la Unidad Ejecutora de Gastos.
c) Autorizar y aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cinco mil pesos bimestrales (\$5,000.00) y verificar por medio de la Dirección de Régimen de Gastos, adjudicaciones y licitaciones que deberá llevar a cabo la Unidad Ejecutora de Gastos.

2da LEGISLATURA del 1979 DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio del libro letres
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de Abril de 1979
Jefa de los O. de la Secretaría



ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - (INFOFOP).- PAG. 10

sectores productivos;

- k) Estudiar y aprobar, si fuere el caso, el Informe Anual de Labores que debe rendir el Director General y formular las observaciones que juzgare procedentes;
- l) Asesorar al Gobierno Nacional, en todo lo relacionado con la promoción y la formación profesional de la fuerza laboral del País;
- m) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos con destino a los programas de formación profesional del INFOFOP y los Contratos correspondientes;
- n) Dictar su propio Reglamento y fijar los honorarios para cada reunión;

ARTICULO 11.- La Junta de Directores se reunirá en sesiones ordinarias por derecho propio, una vez al mes, y en sesiones extraordinarias, por citación de su Presidente, de Tres de sus Miembros o del Director General.

ARTICULO 12.- La Junta de Directores podrá sesionar y deliberar con la asistencia de Cinco de sus Miembros y las decisiones sólo se podrán adoptar con el Voto favorable de 5 Miembros, en lo que estén representados los Tres Sectores.

ARTICULO 13.- Participará con Voz, pero sin Voto, en la Junta de Directores, el Director General del INFOFOP.

ARTICULO 14.- Los Documentos en que se formalicen las decisiones de la Junta de Directores se denominarán ACUERDOS.

ASUNTO

PAG. 10

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

2da LEGISLATURA ordi. DE 19 79

REGISTRADA AL No. 187
en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____
hojas escritas en miquinas e razón de dos

espacios hieraticas,
Santo Domingo de _____ de _____ 1979



Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - - PAG. 11
(INFOTEP).-

CAPITULO V
DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 15.- La Dirección General del INFOTEP, estará constituida por un Director General, por las unidades que esta Ley y su Reglamento determinen y por las que la Junta de Directores considere necesarias para cubrir las necesidades del Instituto y que se irán creando progresivamente cuando las mismas se presenten.

ARTICULO 16.- El Director General deberá ser dominicano y poseer título universitario o su equivalente, contar con una experiencia o conocimiento de administración de instituciones de la naturaleza del INFOTEP de por lo menos de 10 años, comprobable mediante documentos fehacientes. Será nombrado por el Poder Ejecutivo, seleccionado de una terna que le someterá la Junta de Directores con la aprobación de por lo menos Dos Tercios de sus Miembros en ejercicio de sus funciones y donde estén representados los Tres sectores.

ARTICULO 17.- Formarán parte de la Dirección General, las subdirecciones que la Junta de Directores estime necesarias.

PARRAFO.- Para ser Subdirector se requieren las mismas condiciones de capacidad que para Director General.

ARTICULO 18.- En caso de ausencia o falta temporal del Director General, la Junta de Directores encargará de la Dirección a uno de los Subdirectores, mientras dure la ausencia o falta del titular.

ARTICULO 19.- Son funciones del Director General:

a) Elaborar los Programas de Selección, Orientación, Promoción y Formación Profesional de los Trabajadores y, una vez aprobados por la Junta de Directores, dirigir su ejecución, supervisarlos y evaluarlos;

b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar el personal del servicio, la ejecución de sus funciones Administrativas y Operativas;

ASUNTO: Proyecto de Ley para la creación de un Instituto Nacional de Estadística y Censos. - (1977)

ARTÍCULO 15. - La Dirección General de Estadística y Censos será creada por el Poder Ejecutivo, por las unidades que esta Ley y su Reglamento determine y por las que la Junta de Directores considere necesarias para cumplir las funciones del Instituto y que no impliquen gastos adicionales.

ARTÍCULO 16. - El Director General deberá ser dominicano y gozará de las prerrogativas de un funcionario público. En su caso, podrá ser nombrado o separado de su cargo por el Poder Ejecutivo, previa consulta a la Junta de Directores. La Junta de Directores podrá recomendar al Poder Ejecutivo la separación de su cargo de cualquier funcionario que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 17. - Formarán parte de la Dirección General, las unidades que la Junta de Directores estime necesarias.

ARTÍCULO 18. - En caso de ausencia o falta temporal del Director General, la Junta de Directores elegirá a uno de sus miembros para ejercer sus funciones durante el tiempo que faltare.

ARTÍCULO 19. - La Junta de Directores será nombrada por el Poder Ejecutivo, previa consulta a la Junta de Directores, para un periodo de tres años, renovable por igual periodo.

ARTÍCULO 20. - Con funciones del Director General:

1. - Ejercer la dirección, organización, coordinación, supervisión y control de las actividades de la Dirección General y de sus unidades.



Jefe de la Oficina del Senado

Santo Domingo, D. R., 1977

2da LEGISLATURA ord. DE 19 79
REGISTRADA AL No. 187
en el folio del libro letra X
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19
hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - PAG. 12
(INFOTEP).-

- c) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los Contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto dentro de los límites y cuantías que determine la Junta de Directores;
- d) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del INFOTEP que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta de Directores;
- e) Nombrar y Destituir todo el personal del Instituto de acuerdo con las normas que determine la Junta de Directores;
- f) Presentar a la Junta de Directores un Informe Anual y los Informes Generales y Periódicos o Particulares que se le soliciten sobre las actividades cumplidas, la situación general del Instituto y el Desarrollo de sus diferentes programas;
- g) Convocar a la Junta de Directores a Sesiones Extraordinarias;
- h) Conceder vacaciones, permisos y licencias a los Empleados del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar conforme a lo estipulado en su Reglamento;
- i) Ejecutar todas las decisiones emanadas de la Junta de Directores;

PARRAFO: El Director General podrá delegar aquellas funciones propias de su cargo, que sean delegables de conformidad con las normas - que al efecto dicte, por medio de Acuerdos, la Junta de Directores.

ARTICULO 20.- Los actos Administrativos que expida el Director General se denominarán Resoluciones;

ARTICULO 21.- El Director General estará sujeto a las mismas incompatibilidades establecidas para los Miembros de la Junta de Directores;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional -- PAG. 13
(INFOTEP).--

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS NACIONALES Y REGIONALES

ARTICULO 22.- Con el objetivo de utilizar al máximo la experiencia lograda en el trabajo diario por otras instituciones, empresas e individuos y con el fin de lograr la máxima coordinación de esfuerzos entre el Sector Público y el Privado, se establecerá un Consejo Técnico Consultivo Nacional, con ramas regionales, de carácter abierto, en el que participen las instituciones y personas con conocimientos y experiencia técnica sobre profesiones, oficios, artesanías y otras modalidades de trabajo utilitario en las diversas actividades de los sectores económicos -- primario, secundario y terciario, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACION DE LA INSTRUCCION

ARTICULO 23.- La tarea educativa no consistirá meramente en el adiestramiento técnico, sino comprenderá también la formación integral del individuo como ser biológico, humano y social. Se abrirá el acceso a la instrucción a todos los hombres y mujeres de todas las edades, sin mayores exigencias respecto a su grado previo de escolaridad, y durante períodos para los que no regirá el concepto cronológico de la "DURACION" inflexible, utilizando métodos dinámicos y que por su practicidad atraigan a los alumnos y participantes. Las modalidades de instrucción serán mediante centros fijos construídos al efecto o proporcionados por otros organismos; formación en la Empresa, acciones móviles e instructores itinerantes.

CAPITULO VIII

DE LA FINANCIACION

ARTICULO 24.- EL INFOTEP se financiará de la manera siguiente:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para la creación de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de lo Económico y Social. - (1979)

CAPÍTULO VI

DE LOS PODERES EJECUTIVOS NACIONALES Y REGIONALES

ARTÍCULO 22.- Con el objetivo de velar al cumplimiento de las funciones que le corresponden a los Poderes Ejecutivos Nacionales y Regionales, se crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de lo Económico y Social, el cual tendrá jurisdicción para conocer de los recursos de amparo, de habeas corpus, de habeas data, de habeas libertad, de habeas familia, de habeas posesión, de habeas restitución, de habeas revocación, de habeas revocación de sentencia, de habeas revocación de acto administrativo, de habeas revocación de acto de autoridad, de habeas revocación de acto de jurisdicción, de habeas revocación de acto de competencia, de habeas revocación de acto de facultad, de habeas revocación de acto de poder, de habeas revocación de acto de representación, de habeas revocación de acto de intervención, de habeas revocación de acto de autorización, de habeas revocación de acto de delegación, de habeas revocación de acto de comisionamiento, de habeas revocación de acto de apoderamiento, de habeas revocación de acto de representación legal, de habeas revocación de acto de representación procesal, de habeas revocación de acto de representación judicial, de habeas revocación de acto de representación extrajudicial, de habeas revocación de acto de representación consuegral, de habeas revocación de acto de representación sucesoral, de habeas revocación de acto de representación testamentaria, de habeas revocación de acto de representación fiduciaria, de habeas revocación de acto de representación curatela, de habeas revocación de acto de representación tutela, de habeas revocación de acto de representación interdicción, de habeas revocación de acto de representación dación de poder, de habeas revocación de acto de representación autorización, de habeas revocación de acto de representación delegación, de habeas revocación de acto de representación comisionamiento, de habeas revocación de acto de representación apoderamiento, de habeas revocación de acto de representación representación legal, de habeas revocación de acto de representación representación procesal, de habeas revocación de acto de representación representación judicial, de habeas revocación de acto de representación representación extrajudicial, de habeas revocación de acto de representación representación consuegral, de habeas revocación de acto de representación representación sucesoral, de habeas revocación de acto de representación representación testamentaria, de habeas revocación de acto de representación representación fiduciaria, de habeas revocación de acto de representación representación curatela, de habeas revocación de acto de representación representación tutela, de habeas revocación de acto de representación representación interdicción, de habeas revocación de acto de representación representación dación de poder, de habeas revocación de acto de representación representación autorización, de habeas revocación de acto de representación representación delegación, de habeas revocación de acto de representación representación comisionamiento, de habeas revocación de acto de representación representación apoderamiento.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JEFATURA

ARTÍCULO 23.- La Jefe de las Oficinas del Senado, será el funcionario que, en virtud de su cargo, ejercerá la representación legal del Senado y tendrá a su cargo la administración de los bienes, el patrimonio y el patrimonio del Senado, así como la representación legal del Senado en los actos de jurisdicción, de competencia, de facultad, de poder, de representación legal, de representación procesal, de representación judicial, de representación extrajudicial, de representación consuegral, de representación sucesoral, de representación testamentaria, de representación fiduciaria, de representación curatela, de representación tutela, de representación interdicción, de representación dación de poder, de representación autorización, de representación delegación, de representación comisionamiento, de representación apoderamiento.

204 LEGISLATURA ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 19
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de Julio de 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - - PAG. 14
(INFOTEP).-

a) El Uno Por Ciento (1%) que sobre el Monto Total de las planillas de Sueldos o Salarios fijos que paguen mensualmente las Empresas y Entidades Privadas de los sectores económicos del País, así como, las Entidades Privadas, Públicas, Mixtas, Autónomas o Descentralizadas que realicen actividades con fines lucrativos

b) El Medio Por Ciento ($\frac{1}{2}\%$) a cargo de los trabajadores de las mismas Empresas y Entidades, deducible de las utilidades y bonificaciones, que será retenido por los empleadores e ingresado conjuntamente con la cuota empresarial una vez al año.

c) La asignación del Estado, que deberá figurar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación;

d) La Renta de sus Bienes y los Ingresos provenientes del pago por cursos ofrecidos o servicios prestados que especialmente se le contraen, y la producción utilitaria que en su propio beneficio realice el Instituto

e) El producto de las Multas o recargos autorizados por el Artículo 27, que se impongan en los casos de omisión o mora en el pago de los aportes establecidos por esta Ley.

ARTICULO 25.- Con procedimiento semejante al que prescribe la Ley No.5301, de fecha 12 de Febrero de 1960, que modifica la forma de pago de los Seguros Sociales, todos los aportantes al INFOTEP entregarán su aporte cada mes en dinero efectivo o cheque certificado, dentro de los primeros 10 días de vencido el mes a que corresponda, en las Colectorías de Rentas Internas a consignación del INFOTEP. El Tesorero Nacional remitirá mensualmente a INFOTEP los valores recibidos por el concepto antes señalado y éste a su vez lo depositará en cuenta que abrirá en un Banco del Estado. Los Colectores de Rentas Internas, informarán a INFOTEP dentro de los 10 primeros días de cada mes, de los ingresos que por este concepto hayan recaudado, anexando copias de los recibos que al efecto se hubieren expedido.

ARTICULO 26.- El INFOTEP expedirá a las Empresas y Entidades que realicen los aportes establecidos en el Artículo 24, para los fines -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley para modificar el monto de las p...
(INFORME)

a) El monto de las p... que sobre el monto total de las p...
millas de sueldo o Salarios fijos que pagan mensualmente las Empresas y
Instituciones privadas de los sectores económicos del país, así como, las In-
stituciones Privadas, Públicas, Mixtas, Autónomas e Interdependientes que rea-
lizan actividades con fines lucrativos

b) El monto por ciento (%) a cargo de los trabajadores de -
las mismas Empresas e Instituciones, deducible de las utilidades y beneficios
que sean retenidos por los empleadores e ingresado conjuntamente
con la cuota empresarial una vez al año.

c) La asignación del monto, que deberá figurar en el Presu-
puesto General de Ingresos y Gastos de la Nación;

d) La forma de ser liberar y los ingresos provenientes del pago
por causas operadas a servicios prestados que especílicamente se le con-
trae, y la producción utilitaria que en su propio beneficio realiza el tra-
bajador

e) El producto de las utilidades e recursos autorizados por el Ar-
tículo 11, que se ingresan en los casos de exención a mora en el pago de
los aportes establecidos por esta Ley.

2012 LEGISLATURA ord. DE 19 79
REGISTRADA AL No. 187
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de Abril, 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - - PAG. 15
(INFOTEP).-

del Instituto, un comprobante de pago, que debe corresponderse con el recibo expedido por la Colecturía de Rentas Internas correspondiente, a fin de que las Direcciones Generales de Rentas Internas y del Impuesto Sobre la Renta, les acepten las deducciones por los aportes realizados durante la respectiva vigencia fiscal.

PARRAFO: Para la determinación del Uno Por Ciento (1%) que, de acuerdo con el apartado a) del Art. 24 constituye la contribución - - patronal, el INFOTEP tendrá acceso a los registros de aportantes del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y a las Planillas de Trabajadores - que presentan los Empleadores a la Secretaría de Estado de Trabajo, así - como cualesquiera otros organismos.

ARTICULO 27.- Las violaciones a la presente Ley serán castigadas de la siguiente manera:

a) Con una Multa de RD\$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) a - - RD\$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) o con prisión de UN MES a SEIS (6) - MESES Y UN DIA cuando el Patrono omita hacer el pago del aporte especificado en el apartado a) del Artículo 24, o ambas Penas a la vez.

b) Con una Multa de RD\$ 100.00 (CIEN PESOS ORO) a RD\$500.00 (QUINIENOS PESOS ORO) o Prisión de UN MES a TRES (3) MESES Y UN DIA - en el caso de violación a cualquiera otra disposición no especificada, -- o ambas Penas a la vez.

PARRAFO: Cuando la infracción fuere cometida por una persona

ASUNTO: Proyecto de Ley relativo al sueldo de los miembros del Tribunal de Cuentas de la República y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. (1977)

del Instituto, un presupuesto de pago, que debe corresponderse con el rubro de gastos de la Cuenta General de la República y del Presupuesto de la Nación, los cuales son deducidos por los gastos realizados durante la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 27.- Para la determinación del sueldo (12) que se acordó con el artículo 2) del Art. 24 constituyó la comisión mixta, el INOTEP tendrá acceso a los registros de egresos del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y a las Planillas de Trabajadores que presenten los empleadores a la Secretaría de Estado de Trabajo, así como cualquier otro organismo.

ARTÍCULO 27.- Las violaciones a la presente Ley serán castigadas de la siguiente manera:

a) Con una multa de RD\$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100) o con prisión de (3) meses a (6) meses y la pérdida del cargo el patrono omiso hacer el pago del aporte establecido en el artículo 24, o ambos penas a la vez.

2da LEGISLATURA ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio _____ del libro letra X
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 19
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, _____ de _____ 1979
Jefa de las Oficinas del Senado

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Insti-
ASUNTO: tuto Nacional de Formación Técnico Profesional -- PAG. 16
 (INFOTEP).-

moral las penas de Multas y de Prisión serán pronunciadas en contra de -
 los gerentes, administradores o representantes de dicha entidad.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

ARTICULO 28.- El patrimonio del INFOTEP estará constituido:

a) Por los bienes que le sean cedidos por el Estado, por los que adquiriera de entidades nacionales o de organismos internacionales; y

b) Por los demás bienes que, como persona jurídica adquiriera a cualquier título.

ARTICULO 29.- Los bienes del INFOTEP y todas sus actividades están exentos de impuestos, tasas o contribuciones, ya sean de carácter nacional o municipal. Así mismo, las transferencias a título gratuito y oneroso y las herencias o legados a favor del INFOTEP están exentas de toda clase de impuestos, tasas o contribuciones.

CAPITULO X DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS

ARTICULO 30.- El INFOTEP elaborará cada año un Presupuesto de ingresos y egresos, por programas y actividades, que comprenderán los ingresos corrientes, los recursos, los gastos generales, y el plan de inversiones. En la elaboración del Presupuesto la Dirección General deberá tomar en cuenta las normas que sobre el particular dicte la Junta de Directores.

ARTICULO 31.- La vigencia del Presupuesto será de Doce Meses.

ASUNTO: Proyecto de Ley para la creación de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de lo Tributario. - PÁG. 10

LIBRO IX
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- El patrimonio del Tribunal estará constituido:

- a) Por los bienes que le sean cedidos por el Estado, por los que adquiera de entidades nacionales o de organismos internacionales; y
- b) Por los demás bienes que, como persona jurídica adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 29.- Los bienes del Tribunal y todas sus actividades serán exentos de impuestos, tasas o contribuciones, ya sean de carácter nacional o municipal. Así mismo, las transferencias a título gratuito y oneroso y las herencias o legados a favor del Tribunal serán exentas de los impuestos de sucesión, donación, transferencia, tasas o contribuciones.

LIBRO X
DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS

2da LEGISLATURA del DE 19 79
REGISTRADA AL No. 187
en el folio _____ del libro letra Z
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 27 de _____, 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - - PAG. 17
ASUNTO: (INFOTEP).-

Comenzará el primero de Enero y terminará el Treinta y Uno de Diciembre.

ARTICULO 32.- La Dirección General cuidará de que la ejecución del Presupuesto se ajuste de manera rigurosa a las provisiones contenidas en él y velará porque, cuando sea necesario, se realicen los reajustes adicionales a que haya lugar, con el objeto de que el funcionamiento del Instituto responda a los fines que le sean trazados por la Junta de Directores.

ARTICULO 33.- Será obligación de la Dirección General del INFOTEP registrar los ingresos económicos mensuales del Instituto, procedentes de diversas fuentes, así como presentar trimestralmente el resumen a la Junta de Directores. A más tardar el 30 de Abril de cada Año, la Junta de Directores publicará y distribuirá la Memoria y Balance Financiero, Económico y Patrimonial del Instituto.

ARTICULO 34.- La Junta de Directores establecerá una Comisión de Control, la cual utilizará los servicios de las Auditorías necesarios. La Contraloría y la Auditoría General de la Nación, por su parte, fiscalizarán la marcha financiera y económica del Instituto, tomando las medidas apropiadas cuando ésta no se ajuste a los preceptos legales vigentes o no se mantenga dentro de las posibilidades económicas institucionales.

DISPOSICION ADICIONAL:

ARTICULO 35.- Entre el INFOTEP y las Instituciones Públicas que, por disposición del Poder Ejecutivo, operen centros o programas de formación de trabajadores, se establecerán Acuerdos de Coordinación Interinstitucionales, para que, sin perjuicio de los derechos patrimoniales del Estado, todos los programas se integren en el Sistema Nacional de formación de mano de obra.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. N.º ...

Artículo 1.º ...
Artículo 2.º ...
Artículo 3.º ...
Artículo 4.º ...
Artículo 5.º ...
Artículo 6.º ...
Artículo 7.º ...
Artículo 8.º ...
Artículo 9.º ...
Artículo 10.º ...
Artículo 11.º ...
Artículo 12.º ...
Artículo 13.º ...
Artículo 14.º ...
Artículo 15.º ...
Artículo 16.º ...
Artículo 17.º ...
Artículo 18.º ...
Artículo 19.º ...
Artículo 20.º ...
Artículo 21.º ...
Artículo 22.º ...
Artículo 23.º ...
Artículo 24.º ...
Artículo 25.º ...
Artículo 26.º ...
Artículo 27.º ...
Artículo 28.º ...
Artículo 29.º ...
Artículo 30.º ...
Artículo 31.º ...
Artículo 32.º ...
Artículo 33.º ...
Artículo 34.º ...
Artículo 35.º ...
Artículo 36.º ...
Artículo 37.º ...
Artículo 38.º ...
Artículo 39.º ...
Artículo 40.º ...
Artículo 41.º ...
Artículo 42.º ...
Artículo 43.º ...
Artículo 44.º ...
Artículo 45.º ...
Artículo 46.º ...
Artículo 47.º ...
Artículo 48.º ...
Artículo 49.º ...
Artículo 50.º ...

2da LEGISLATURA *ord.* DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de Marzo 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 36.- I) Dos Meses después de ponerse en vigencia - la presente Ley, el Estado, los trabajadores y los Patronos comenzarán a realizar el aporte económico que se señala en el Artículo 24.

II) Un Mes después de la vigencia de esta Ley el Poder Ejecutivo promulgará el Reglamento correspondiente.

III) Quince días después de la fecha de aprobación del Reglamento, cada una de las Centrales de Empleadores y Trabajadores calificadas entregarán a la Secretaría de Estado de Trabajo los -- Nombres de las Personas que las Instituciones interesadas designen para representarlas en la Junta de Directores como Titulares y Suplentes, de acuerdo con los Artículos 7 y 8 de la presente Ley.

IV) Una vez instalada, la Junta de Directores se declarará en sesión permanente hasta el Nombramiento del Director General. Este Nombramiento se deberá realizar dentro de un plazo de Diez - días. Inmediatamente después, y durante un lapso de Cuatro Meses, que se denominará "PERIODO DE ORGANIZACION INSTITUCIONAL", la Junta de Directores efectuará sesiones ordinarias por lo menos cada Quince días. Además celebrará sesiones extraordinarias en todos los casos en que fuere necesario, para lograr que quede estructurado, dentro del más breve término posible, el marco de la Organización indispensable para el Instituto.

V) En el plazo de Seis Meses, a partir de la fecha en que entre en vigencia el Reglamento, la Junta de Directores presentará al Poder Ejecutivo un estudio sobre el resultado obtenido mediante el cumplimiento de la disposición transitoria I. El Gobierno evaluará el movimiento de los Fondos Recaudados y dictará las disposiciones más - adecuadas para el financiamiento de la Institución.

ARTICULO 104.- Los libros de actas de sesiones en vigencia de la presente Ley, el debate, los proyectos y los informes correspondientes al punto de orden del día que se trate en el artículo 103.

III) Un mes después de la vigencia de esta Ley el Poder Ejecutivo presentará al Poder Legislativo el informe correspondiente.

IV) Una vez iniciada la Junta de Ministros se iniciará en cada una de las sesiones ordinarias del Poder Ejecutivo el debate de los proyectos de ley que se presenten, y dentro de un plazo de diez días hábiles se deberá realizar dentro de un plazo de diez días hábiles el debate de los proyectos de ley que se presenten, y dentro de un plazo de diez días hábiles se deberá realizar el debate de los proyectos de ley que se presenten, y dentro de un plazo de diez días hábiles se deberá realizar el debate de los proyectos de ley que se presenten.

24 LEGISLATURA ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio 2 del libro letra R
No. --- de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 27 de Sept. 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

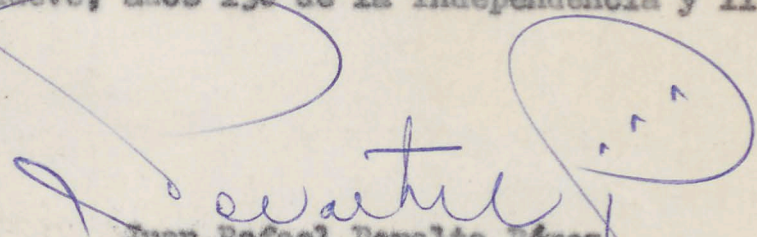
CONGRESO NACIONAL

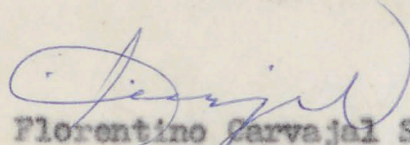
ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - - PAG. 19
(INFOTEP).-

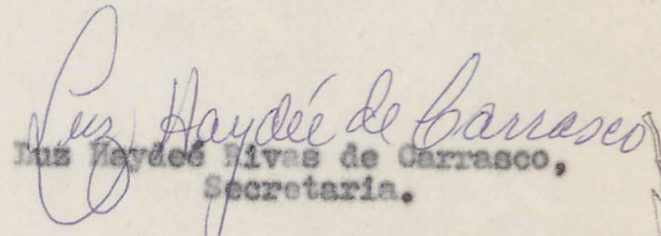
CAPITULO XI DE LA VIGENCIA

ARTICULO 37.- La presente Ley deroga y sustituye toda otra -
disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso -
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la -
República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del --
año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117
de la Restauración.-


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Haydée de Carrasco,
Secretaria.

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

CONGRESO NACIONAL

11

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2^{da} LEGISLATURA ord. DE 19 79

REGISTRADA AL No. 187

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 19

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de Julio, 19 79

Jefe de la Oficina de Senado

[Handwritten signature]

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 5011

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
14 FEB. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional "INFOTEP", ha sido promulgada en fecha 16 de enero del presente año, y registrada con el No. 116.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández.
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

5011

14 FEB. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional "INFOTEP", ha sido promulgada en fecha 16 de enero del presente año, y registrada con el No. 116.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández.
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE TRABAJO DEL
SENADO DE LA REPUBLICA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY PRO-
CEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, ENCAMINADO A CREAR EL
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL -
(INFOTEP)

La Comisión Permanente de Trabajo, después de ponderar y analizar dicho Proyecto de Ley, lo ha considerado altamente beneficioso, por cuanto está inspirado en crear una Institución que se encargará de capacitar mano de obra calificada para impulsar el desarrollo nacional a través de los sectores que inciden en la vida económica y social del país.

Sin embargo, la Comisión interesada en que el Proyecto de Ley responda eficazmente a un fin tan loable como lo es - al que está encaminado, se permite hacer las siguientes recomendaciones:

SOBRE LA JUNTA DE DIRECTORES:

ART. 7.- La Junta de Directores, se constituirá como órgano tripartito compuesto de nueve miembros de la manera siguiente:

a) El Estado a través de los siguientes representantes:

- 1.- El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá.
- 2.- El Secretario de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos.
- 3.- Un representante de las Escuelas Vocacionales de Capacitación no formal que funcionan adscritas a organismos gubernamentales.

b) Los Trabajadores por los siguientes representantes:

Dos(2) representantes de las Confederaciones Centrales y/o Federaciones Sindicales Nacionales mayoritarias, de conformidad



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(2)

al número de afiliados, debidamente registradas en la Secretaría de Estado de Trabajo, sin que dichos miembros puedan pertenecer a una misma organización.

Un (1) representante de las Confederaciones Centrales y/o - Federaciones Sindicales Nacionales minoritarias, de conformidad al número de afiliados, debidamente registradas en la Secretaría de Estado de Trabajo.

c) Tres Representantes de las Asociaciones de Empleadores Privados.

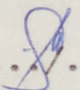
PARRAFO I.- El representante de las Escuelas Vocacionales será designado por el Poder Ejecutivo, seleccionado de la terna que al efecto le someterán los organismos directivos de dichos Centros de Capacitación.

PARRAFO II.- Los representantes de las Confederaciones y/o - Federaciones Sindicales Nacionales, tanto los de las mayoritarias como el de las minoritarias, serán designados por los organismos directivos de las Organizaciones de su género registradas en la Secretaría de Estado de Trabajo.

La clasificación de mayoritaria o minoritaria lo establecerá la Secretaría de Estado de Trabajo, en base al número de afiliados de cada organización Sindical.

PARRAFO III.- Los representantes de las Asociaciones de Empleadores serán escogidos por el Consejo de Hombres de Empresa, de las proposiciones que al efecto le formulen las organizaciones que lo integran.

ARTICULO 8.- Con excepción de los miembros del Gobierno, quienes tienen representación en función de su cargo, los demás representantes a que se refiere el artículo anterior, y sus respectivos suplentes, durarán dos años en sus funciones.

..........



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(3)

SOBRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES:

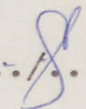
Modificar el apartado "f" del Art. 10 para que diga así:

"f" Autorizar y aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cinco mil pesos dominicano (RD\$5,000.00) y reglamentar por medio de Acuerdo el régimen de compra, adquisiciones y licitaciones que deberá llevar a cabo la Entidad mediante concursos públicos.

ART. 16.- El Director General deberá ser dominicano y poseer título universitario o su equivalente, contar con una experiencia o conocimiento de administración de instituciones de la naturaleza del INFOTEP de por lo menos de 10 años, comprobable mediante documentos fehacientes. Será nombrado por el Poder Ejecutivo, seleccionado de una terna que le someterá la Junta de Directores con la aprobación de por lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio de sus funciones y donde estén representados los tres sectores.

ART. 17.- Formarán parte de la Dirección General, las subdirecciones que la Junta de Directores estime necesarias.

PARRAFO.- Para ser Subdirector se requieren las mismas condiciones de capacidad que para Director General.

..........



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(4)

SOBRE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL:

ART. 18.- En caso de ausencia o falta temporal del Director General, la Junta de Directores encargará de la Dirección a uno de los Subdirectores, mientras dure la ausencia o falta del titular.

SOBRE LA FINANCIACION:

Modificar el apartado "a" del Art. 24 para que diga así: El uno por ciento (1%) que sobre el monto total de las planillas de sueldos o salarios fijos que paguen mensualmente las empresas y entidades privadas de los sectores económicos del país, así como, las entidades privadas, públicas, mixtas, - autónomas o descentralizadas que realicen actividades con fines lucrativos.

Modificar el apartado "b" del Art. 24, para que rija del siguiente modo: El medio por ciento (1/2%) a cargo de los trabajadores de las mismas empresas y entidades, deducible de las utilidades y bonificaciones, que será retenido por los - empleadores e ingresado conjuntamente con la cuota empresarial una vez al año.

SOBRE LOS INGRESOS:

ART. 25.- Con procedimiento semejante al que prescribe la - Ley No.5301, de fecha 12 de febrero de 1960, que modifica la forma de pago de los seguros sociales, todos los aportantes

...../.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(5)

al INFOTEP entregarán su aporte cada mes en dinero efectivo o cheque certificado, dentro de los primeros 10 días de vencido el mes a que corresponda, en las Colecturías de Rentas Internas a consignación del INFOTEP. El Tesorero Nacional remitirá mensualmente a INFOTEP los valores recibidos por el concepto antes señalado y éste a su vez lo depositará en cuenta que abrirá en un Banco del Estado.

Los Colectores de Rentas Internas, informarán a INFOTEP - dentro de los 10 primeros días de cada mes, de los ingresos que por este concepto hayan recaudado, anexando copias de los recibos que al efecto se hubieren expedido.

ART. 26.- El INFOTEP expedirá a las empresas y entidades - que realicen los aportes establecidos en el Artículo 24, para los fines del Instituto, un comprobante de pago, que debe corresponderse con el recibo expedido por la Colecturía de Rentas Internas correspondiente, a fin de que las Direcciones Generales de Rentas Internas y del Impuesto sobre la Renta, les acepten las deducciones por los aportes realizados durante la respectiva vigencia fiscal.

PARRAFO.- Para la determinación del uno por ciento (1%) que, de acuerdo con el apartado a) del Art. 24 constituye la contribución patronal, el INFOTEP tendrá acceso a los registros de aportantes del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y a las planillas de trabajadores que presentan los empleadores a la Secretaría de Estado de Trabajo, así como cualesquiera otros organismos.

...../.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(6)

MOTIVOS PARA SUGERIR ENMIENDAS

I.- Las razones para sugerir las enmiendas al Art. 7 sobre la Junta de Directores, consisten en que se consideró que en la integración de la misma debe participar un representante de las Escuelas Vocacionales de Capacitación no formal, que funcionan adscritas a organismos gubernamentales, como una forma de aprovechar la experiencia de las mismas en la preparación de mano de obra calificada, algo que para lograrse sin violentar la estructura tripartita, base sobre la cual está fundamentado el Proyecto de Ley, se hace necesario excluir algún miembro y en consecuencia la Comisión decidió recomendar la sustitución del Secretario Técnico - de la Presidencia, por un representante de dichas escuelas vocacionales.

II.- En lo que respecta a que la representación de las - Confederaciones Centrales y/o Federaciones Sindicales Nacionales sea de dos miembros por las de mayor número de afiliados y de un miembro por las minoritarias, lo que primó en el seno de la Comisión fue el propósito de preservar la - participación del movimiento sindical minoritario, ya que en el país existen 6 Confederaciones Centrales, 32 Federaciones y 1,483 Sindicatos de trabajadores debidamente - registrados en la Secretaría de Estado de Trabajo, los que

...../.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

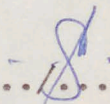
(7)

agrupan a 159,349 personas. De las Confederaciones sólo 2 ó 3 están consideradas como mayoritarias y de las Federaciones sólo 1. Por tanto, la Comisión entiende que el Senado de la República, para ser justo y mantener el principio de equidad debe acordarle a la minoría una representación que responda a la proporción que debe primar en todo organismo colegiado.

III.- Sobre la representación de las Asociaciones de Empleadores Privados, las modificaciones consisten única y exclusivamente en asunto de forma y no de fondo, puesto que se mantiene la esencia del Proyecto de Ley.

IV.- La sugerencia de la Comisión para incluir los párrafos I, II y III al Art. 7, obedece al propósito de establecer claramente la forma en que debe seleccionarse el representante de las Escuelas Vocacionales de Capacitación no formal, los de los Trabajadores y de los Empleadores Privados.

V.- La ligera modificación que se sugiere para el Art. 8, consiste en que la parte eliminada "serán nombrados por las directivas de las entidades allí mencionadas" queda incluida en los párrafos I, II y III del Artículo 7.

..........



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(8)

SOBRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

VI.- La sugerencia de que el apartado "f" del Art. 10, sea modificado, es con el propósito de limitar hasta - RD\$5,000.00, el monto de la cuantía hasta la cual pueda contratar la Dirección General, sin la autorización - previa de la Junta de Directores, así como adicionarle al final del párrafo los términos "MEDIANTE CONCURSOS - PUBLICOS".

SOBRE LA DIRECCION GENERAL

VII.- Con la nueva redacción que se le da al Art. 16, se busca precisar claramente la capacidad o preparación que debe poseer una persona para ser designado Director General del INFOTEP.

VIII.- Sobre la redacción del Art. 17, la observación se - contrae exclusivamente q que en vez de que diga necesario: rece - necesarias. Y a agregarle un párrafo sobre las condiciones que se deben reunir para ser Subdirector del - INFOTEP.

IX.- Con la nueva redacción al Art. 18 se busca establecer claramente la forma de sustituir interinamente al Director General, ya que en la forma en que está concebido, como - algo contradictorio dice "En ausencia del Director General, éste, de común acuerdo con el Presidente de la Junta de - Directores, designará uno de los Subdirectores para que los sustituya durante su ausencia!"

.....*S*.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

(9)

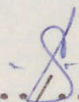
Entiende la Comisión que alguien ausente no podría tomar acuerdo alguno y además se le estaría atribuyendo al Director General la calidad de participar en la selección de quien deba sustituirle en un momento determinado, sin tener en cuenta lo que pudiese repentinamente ocurrirle y que ello no diese lugar a decidir sobre el particular.

SOBRE LA FINANCIACION DEL INFOTEP

X.- La modificación al Art. 24 consiste únicamente en reducir el aporte de los empleadores privados de uno y medio por ciento (1 1/2%) al uno por ciento (1%) que sobre el monto total de las planillas de sueldos o salarios a trabajadores fijos paguen éstos mensualmente, ya que no se dispone de un estudio bien ponderado para determinar cual sería la cuantía real a que ascendería la contribución empresarial y adicionarle al párrafo "b" a su final, la frase: Una vez al año.

SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS DEL INFOTEP

XI.- La modificación sugerida al Art. 25 tiene la finalidad de adaptar el manejo de los fondos que como ingresos deberán nutrir al Instituto, al sistema establecido por la Dirección General de Rentas Internas,

..........



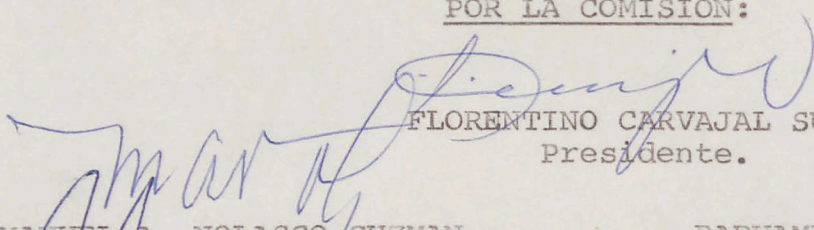
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

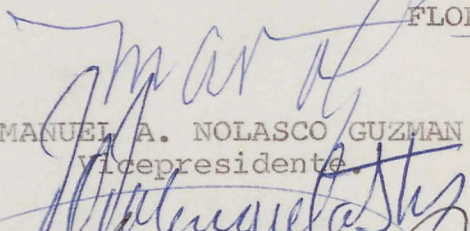
(10)

XII.- Por último la modificación que la Comisión se permite recomendar al Art. 26, consiste en agregar después de la frase "Un comprobante de pago" lo siguiente: Que debe corresponderse con el recibo expedido por la Colecturía de Rentas Internas correspondiente, así como reducir en su párrafo único el uno y medio por ciento (1 1/2%) de que habla a uno por ciento (1%).

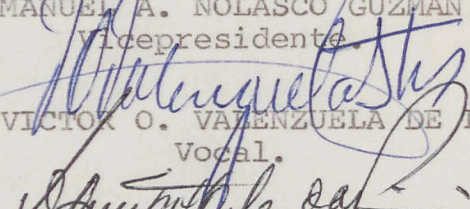
Hecha estas observaciones al presente Proyecto de Ley, la Comisión Permanente de Trabajo, espera que el Pleno Senatorial las acoja y en consecuencia solicita formalmente al señor Presidente incluirlo en la orden del día de esta sesión, para su conocimiento y decisión.

POR LA COMISION:

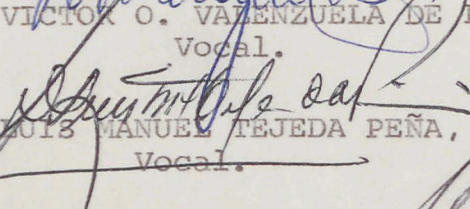

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente.


MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vicepresidente.

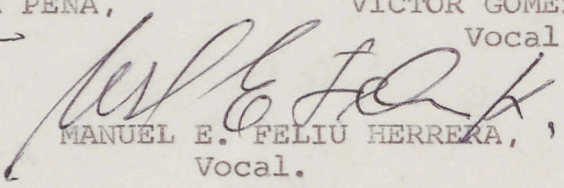
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario.


VICTOR O. VALENZUELA DE LOS S.
Vocal.

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.


LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vocal.

VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.


MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vocal.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.
18 de diciembre, 1979.

amp.

Santo Domingo, D.N.,
Noviembre 20, 1979.-

Señores:
Corporación Zona Franca Industrial de
La Romana.

Estimado (s) señor (es):

En nuestra condición de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República, que tiene a su cargo el estudio del Proyecto de Ley que crea - el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP), cortésmente solicítote tener bondad de informarnos a cuánto asciende el monto que por concepto de planillas de sueldos mensuales paga esa empresa en salarios de hasta RD\$ 400.00 inclusive, a empleados y/o trabajadores fijos, así - como el número de personas que lo recibe. Igual información nos interesa también de quienes perciben de dicha suma en - adelante, pero por separado.

Como vuestra empresa está supuesta a ser de las que financiarán el INFOTEP, su información nos resulta indispensable para un estudio bien ponderado de dicho Proyecto de Ley el cual viene a llenar la sentida necesidad que de mano de obra calificada tiene el país para impulsar su desarrollo, por lo que espero merecer su amable atención.

Muy atentamente,

FLORENTINO CARVAJAL SUERO
Senador, Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo
del Senado de la República.

Proyecto INFOTEP.....

Art. 27. Las violaciones a la presente ley y al reglamento que dicte el Poder Ejecutivo para el funcionamiento del INFOTEP, serán castigadas de la siguiente manera:

a) Con una multa de RD\$300.00 (TRECIENTOS PESOS ORO) a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) o con prisión de UN MES a SEIS (6) MESES Y UN DIA cuando el patrono omite hacer el pago del aporte especificado en el apartado a) del artículo 24, o ambas penas a la vez.

~~b) Con una multa de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) a RD\$1,000.00 (MIL PESOS ORO) o con prisión de UN MES a SEIS MESES Y UN DIA cuando el Colector de Rentas Internas o el Funcionario designado para ello se demore en depositar las sumas aportadas en favor del INFOTEP, en el banco autorizado, más del plazo establecido por el artículo 25, o ambas penas a la vez.~~

b) Con una multa de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) a RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) o prisión de UN MES a TRES (3) MESES Y UN DIA en el caso de violación a cualquiera otra disposición no especificada, o ambas penas a la vez.

Párrafo: Cuando la infracción fuere cometida por una persona moral las penas de multas y de prisión serán pronunciadas en contra de los gerentes, administradores o representantes de dicha entidad

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u><u>5,641,000.00</u></u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actual-
rio asesor.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.-
23 de noviembre, 1979.-

Señores
Directores de Escuelas Vocacionales,
CIUDAD.

Estimados señores:

En nuestra condición de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República, que tiene encargo de estudiar el Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional Técnico - Profesional, consciente de la experiencia que ustedes poseen en ese ramo, deseáramos conocer de su opinión o sugerencia sobre el mismo, a fin de conformarlo de la manera mas satisfactoria.

Para tales fines se les anexa dicho Proyecto de Ley, con el propósito de que lo antes que las posibilidades se lo permitan tengan la bondad de hacernos llegar sus observaciones.-

Muy atentamente le saluda,

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente de la Comisión Permanente
de Trabajo del Senado de la República.

FCS/amp.



Consejo Nacional de Hombres de Empresa, Inc.

Av. A. Lincoln No. 1056 7. piso. Santo Domingo, R.D. • 567-7164 - 567-7135

31 de octubre de 1979.

SE-139-79.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Honorable Señor Presidente del
Senado de la República
Palacio del Congreso
CIUDAD.-

Señor Presidente del Senado:

El Consejo Nacional de Hombres de Empresa, Inc. organismo máximo de la actividad privada empresarial del país, enterado de que se encuentra depositado en el Senado de la República un proyecto de ley tendiente a crear el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEC), se permite, muy cortésmente, solicitar de usted admitirnos a comparecer por ante la comisión senatorial encargada de estudiar dicho proyecto, para así contribuir en la discusión del mismo, con la experiencia que en materia de formación técnica-profesional, posee el sector privado.

La participación empresarial en la elaboración del proyecto antes mencionado, nos parece además recomendable, si se tiene en cuenta que el organismo que se aspira crear será financiado a través de contribuciones económicas a ser cubiertas, en su mayor parte, por las propias empresas.

Anticipándole las gracias por la atención que pueda merecerle la presente, aprovechamos la oportunidad, señor Presidente, para expresarle el testimonio de nuestra elevada consideración y respeto.

Muy atentamente,

Ing. Heriberto De Castro
Vicepresidente en Funciones.-

HDC
RMV/mms.

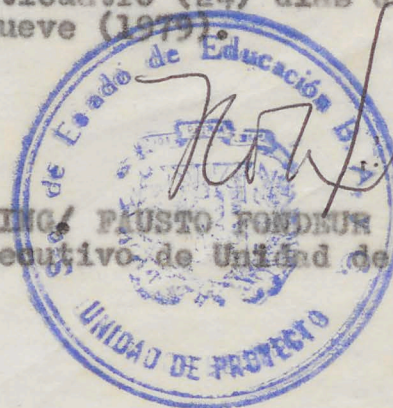
CERTIFICACION

A solicitud de la Secretaría de Estado de Trabajo, CERTIFICAMOS, que tanto en el Documento de Trabajo para la ejecución de los diferentes componentes del Préstamo 1142-DO, como en el Documento de Trabajo de Apreciación, que sirvió de marco para estructurar los diferentes componentes del Préstamo, (Véase páginas anexas), se hace constar que antes de realizar inversión alguna en estos Centros (Centros de Educación No-Formal), el Gobierno promulgará una ley estableciendo el Instituto Nacional de Formación Profesional, encargado de la ejecución de todos los programas de Formación Profesional No-Formal.

En tal virtud, hasta la fecha queda por erogar del indicado Préstamo No. 1142-DO, firmado entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en fecha 17 de julio de 1975, llamado Segundo Proyecto de Educación, la suma de RD\$3.8 millones, correspondiente a la instalación de un sistema de educación no-formal, independientemente de otras partidas que abarca el Préstamo en referencia.

CERTIFICACION que se expide a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Setentinueve (1979).

ING. FUSTO FONDREUR
Director Ejecutivo de Unidad de Proyectos



SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.-
23 de noviembre, 1979.-

Señores
Directores de Escuelas Vocacionales,
CIUDAD.

Estimados señores:

En nuestra condición de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República, que tiene encargo de estudiar el Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional Técnico - Profesional, consciente de la experiencia que ustedes poseen en ese ramo, desearíamos conocer de su opinión o sugerencia sobre el mismo, a fin de conformarlo de la manera mas satisfactoria.

Para tales fines se les anexa dicho Proyecto de Ley, con el propósito de que lo antes que las posibilidades se lo permitan tengan la bondad de hacernos llegar sus observaciones.-

Muy atentamente le saluda,

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente de la Comisión Permanente
de Trabajo del Senado de la República.

FCS/amp.



Gulf+Western Americas Corporation
Central Romana

LA ROMANA, REPUBLICA DOMINICANA



Cable: "Centromana" Dominican Republic
Telex: ITT - 3460511

Diciembre 10, 1979

Sr. Florentino Carvajal Suero
Senador, Presidente de la Comisión
Permanente de Trabajo del Senado
de la República,
Santo Domingo, D.N.

Distinguido señor Carvajal:

Por expresas instrucciones de nuestro Presidente, Ing. Carlos A. Morales, estamos acusando recibo de su carta de noviembre 20, 1979, por medio de la cual Ud. en su condición de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República, le interesa saber el monto que por concepto de sueldos mensuales paga esta empresa en salarios fijos de hasta RD\$400.00 mensuales, así como también, los que ganan más de dicha suma.

En tal sentido debemos informarle que el número de empleados que ganan hasta \$400.00 es de 2,138 con un equivalente de \$491,674.25 mensuales.

De \$400.00 en adelante el número de empleados es de 620, con un monto total de \$451,076.75.

Esperamos haber podido complacerlo y aprovechamos esta oportunidad para manifestarle que cualquier aclaración adicional estamos prestos a ofrecersela.

Muy atentamente,

Lic. Luis Vilchez González
Director Relaciones Laborales.

MJL
LVG:gg



CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTIAGO, INC.

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS • REPUBLICA DOMINICANA • TELEFONOS 582-1290, 582-0034 • APARTADO POSTAL 286

6 de diciembre de 1979

Señor
Florentino Carvajal Suero, Senador
Presidente de la Comisión Permanente
de Trabajo del Senado de la República
Santo Domingo, D. N.

Distinguido señor:

Tenemos a bien contestar su atenta carta del 20 de noviembre del presente año, recibida en estas oficinas el 3 de diciembre en curso, mediante la que nos solicita información para hacer un estudio sobre INFOTEP.

A este respecto, nos complace informarle que el monto por concepto de planillas de sueldos mensuales que paga esta Corporación en salarios de hasta RD\$400.00 inclusive, a 35 empleados y/o trabajadores fijos, asciende a RD\$5,915.00.

Los sueldos de las 4 personas que ganan un sueldo de más de RD\$400.00, suman RD\$3,225.00.

Esperamos que esta información le sea de ayuda en el estudio que se proponen realizar, y aprovechamos la oportunidad para saludarlo,

Muy atentamente,

CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTIAGO, INC.

Ing. Fernando Ferreira A.
Administrador General

FFA/gg

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de noviembre de 1979.-


Señor
Presidente del Consejo Nacional
de Hombres de Empresa, Inc.,
SU DESPACHO- CIUDAD.-

Distinguido Señor:

En nuestra condición de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República, que tiene encargo de estudiar el Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional, tengo a bien solicitarle muy cortésmente, impartir las instrucciones de lugar a fin de que se nos informe monto a que ascienden las planillas de sueldos mensuales de hasta RD\$ 400.00 inclusive, que pagan las diferentes empresas que conforman esa Institución, por concepto de salarios a empleados y/o trabajadores fijos y el número de personas que lo recibe. Igual información nos interesa también de quienes perciben de dicha suma en adelante, pero por separado.-

Como las empresas asociadas a esa Institución están supuestas a ser de las que financien el INFOTEP, su información nos resulta indispensable para un estudio bien ponderado de dicho Proyecto de Ley, el cual viene a llenar la sentida necesidad de que mano de obra calificada tiene el país; para impulsar el desarrollo que aspiramos, por lo que esperamos merecer -- vuestra acostumbrada atención.-

Muy atentamente le saluda,



FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Senador, Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo
del Senado de la República.-

Santo Domingo, D. N.
Noviembre 20, 1979

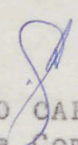
Señor
Lic. Jacobo Majluta
Vice-Presidente de la República y
Director General de CORDE,
Su Despacho,
Ciudad

Distinguido señor:

En nuestra condición de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República, que tiene encargo de estudiar el Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional, - tengo a bien solicitar a Su Excelencia muy cortésmente, impartir las instrucciones de lugar a fin de que se nos informe monto a que ascienden las planillas de sueldos mensuales de hasta RD\$400.00 inclusive, que pagan las diferentes empresas que conforman esa Corporación, por concepto de salarios a empleados y/o trabajadores fijos y el número de personas que lo recibe. Igual información nos interesa también de quienes perciben de dicha suma en adelante, pero por separado.

Como las empresas de CORDE están supuestas ser de las que financien el INFOTEP, su información nos resulta indispensable para un estudio bien ponderado de dicho proyecto de ley, el cual viene a llenar la sentida necesidad que de mano de obra calificada tiene el país para impulsar el desarrollo que aspiramos, por lo que esperamos merecer vuestra acostumbrada atención.

Muy atentamente,


FLORENTINO CARVAJAL SUERO
Senador, Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo
del Senado de la República

Santo Domingo, D.N.,
Noviembre 20, 1979.-

Señores:
Corporación Zona Franca Industrial de
San Pedro de Macorís.

Estimado (s) señor (es):

En nuestra condición de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República, que tiene a su cargo el estudio del Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP), cortésmente solicítote tener bondad de informarnos a cuánto asciende el monto que por concepto de planillas de sueldos mensuales paga esa empresa en salarios de hasta RD\$ 400.00 inclusive, a empleados y/o trabajadores fijos, así como el número de personas que lo recibe. Igual información nos interesa también de quienes perciben de dicha suma en adelante, pero por separado.

Como vuestra empresa está supuesta a ser de las que financiarán el INFOTEP, su información nos resulta indispensable para un estudio bien ponderado de dicho Proyecto de Ley el cual viene a llenar la sentida necesidad que de mano de obra calificada tiene el país para impulsar su desarrollo, por lo que espero merecer su amable atención.

Muy atentamente,

FLORENTINO CARVAJAL SUERO
Senador, Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo
del Senado de la República.



Asociación de Industrias

de la República Dominicana Inc.

Fundada el 7 de Abril del año 1962
Avenida Sarasota No. 20, Apartado 850
Teléfono (809) 532-5523 - Santo Domingo, R. D.

13 de noviembre de 1979

Señores
Miembros de la Comisión de Trabajo
del Senado de la República,
Palacio del Congreso,
Ciudad.

Señores:

Nos permitimos referirnos al Proyecto de Ley que cursa ante esa Cámara Alta, ya aprobado por la Cámara de Diputados relativo a la Creación del Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP).

Los aspectos que a nuestro juicio merecen una cuidadosa atención, a fin de hacer más equitativo el indicado Proyecto de Ley, sobre todo para que el mismo responda a los verdaderos propósitos que se persiguen con su creación, son los siguientes:

- a) El Proyecto, en su Artículo 7 dispone que la Junta de Directores se constituye como órgano tripartito compuesto de nueve miembros y, a seguidas señala la forma que debe ser integrada la señalada Junta de Directores. A nuestro juicio, en lugar de órgano tripartito con nueve miembros, debe crearse una Junta de once miembros. Esta observación se fundamenta en la idea de que el referido organismo

que constituye el más alto nivel de dirección del Instituto, reuna en su seno representantes de los distintos sectores que tienen interés e incidencia en el mismo, es decir, que además del Estado, los patronos y los obreros figuren, con igual calidad, los representantes de las Escuelas Vocacionales de Capacitación actualmente existentes en el país, cuyas experiencias en el ramo no pueden ser despreciadas y resultarán de extraordinario valor en la formación, organización y desarrollo del Instituto.

En este mismo Artículo 7 del Proyecto de Ley, entendemos necesario dejar bien claro la forma de designación tanto de los tres representantes de las Confederaciones Centrales y/o Federaciones Sindicales, como de los correspondientes a las asociaciones nacionales de empleadores privados. En el caso de los trabajadores debe consignarse sin ninguna duda que sus representantes serán designados por los organismos directivos de las federaciones centrales y confederaciones de mayor filiación que se encuentren registradas en la Secretaría de Estado de Trabajo, sin ninguna intervención de oficiales o departamentos gubernamentales; y en lo que toca a las asociaciones de empleadores, estimamos propio que los tres representantes sean escogidos por el Consejo Nacional de Hombres de Empresa, de entre las proposiciones que para esos fines formularán las asociaciones más representativas que lo integren.

b) En el Artículo 12 del Proyecto de Ley se señala que la Junta de Directores sesionará con la asistencia de cinco de sus miembros y las decisiones se podrán adoptar con el voto favorable de ese mismo

número de miembros, en los que estén representados los tres sectores. Como hemos propuesto que los miembros de la Junta de Directores se aumente a once, las sesiones de deliberaciones deberán efectuarse con la asistencia de seis, requiriéndose el voto favorable de ese mismo número para adoptar las decisiones que se adopten, entre los cuales deben figurar representados los diferentes sectores que integran la Junta de Directores.

c) El Artículo 16 del Proyecto de Ley establece las condiciones que debe reunir el Director General. Entendemos que para asegurar las mejores condiciones de este funcionario, que será clave en la operación y funcionamiento del Instituto, la redacción del señalado Artículo 16 del Proyecto de Ley podría quedar redactado así:

Artículo 16. - El Director General deberá ser dominicano, tener título universitario o haber realizado estudios equivalentes, y contar con una experiencia o conocimiento profesional, así como en la administración de instituciones de esta naturaleza, debidamente comprobado de por lo menos 10 años.

d) El Artículo 24 del Proyecto de Ley, señala la forma en que el INFOTEP será financiado. De acuerdo con el aludido texto del Proyecto, las empresas y entidades privadas de los sectores económicos del país, así como las entidades públicas, mixtas, autónomas o descentradas que realicen actividades con fines lucrativos deberán aportar el 1 1/2% sobre el monto total que mensualmente pagan por concepto de sueldos, salarios, primas, bonificaciones y comisiones en retribución de servicio. En nuestro concepto, se trata de una aportación exagerada que por si sola proporcionará fondos al Instituto muy superiores a los

que requiere su normal desenvolvimiento y el cumplimiento de los propósitos deseados. Comprendemos que es difícil conocer con cierta exactitud el monto real de los valores necesarios para un desarrollo normal de un Instituto como el contemplado por el Proyecto de Ley de que se trata, pero en ausencia de datos estadísticos, de estudios de factibilidad y de todo otro análisis cuantitativo y actuarial por los patrocinadores del indicado Proyecto de Ley, lo razonable sería tratar de determinar el presupuesto posible de operabilidad del Instituto, a fin de que las asignaciones para su financiamiento a cada uno de los grupos señalados por la ley corresponda a un ordenamiento lógico, equitativo y justo, y no, en la forma totalmente carente de orientación y respaldo que se señala en el Proyecto.

Somos, pues, de opinión, que el 1 1/2%, anteriormente aludido, debe ser reducido a un 1%.

Con respecto a la aportación a cargo de los trabajadores, creemos que esa clase no debe ser gravada en mayor proporción que la mencionada en el Proyecto, por lo que el 1/2% resulta satisfactorio.

Sin embargo, en lo que respecta al Estado Dominicano, aún cuando deba figurar su asignación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, su participación en términos de porcentajes debe figurar consignado en la ley, y, apreciamos, que debe ser igual al 1/2% calculado sobre la misma base de cómputo aplicable a los empresarios.

Las anteriores observaciones y sugerencias al Proyecto de Ley Orgánica del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) han sido resultado de cuidadosos estudios realizados en relación con la misma, y ellas obedecen al deseo de crear las condiciones necesarias para el más rápido desarrollo de la Institución, libre de inconveniencias, dentro de un ambiente de armonía, comprensión y buen entendimiento de todos los que en una u otra forma intervienen en el mismo, por lo que esperamos que esa Honorable Cámara de Senadores las acoja favorablemente y les imparta su aprobación.

Les saludan, muy atentamente,

ASOCIACION DE INDUSTRIAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC.

CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

ASOCIACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES DE HERRERA, INC.

ASOCIACION DE INDUSTRIAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC.,
(REGION NORTE).

*Archivos
9 mgotap*



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS
SANTO DOMINGO, D. N.

“TODO POR LA PATRIA”

“AÑO DEL NIÑO”

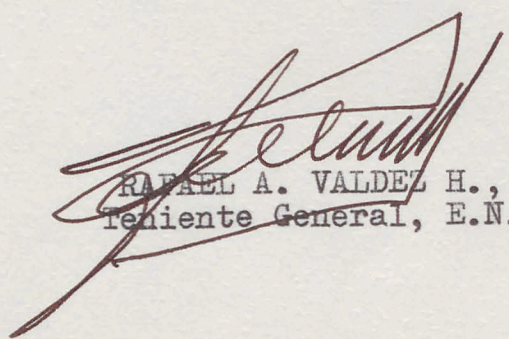
Diciembre 29, 1979.

28631

Del : Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.
Al : Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.
Asunto : Remisión de correspondencia dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.
Anexo : Oficio No.4206, de fecha 26-12-79, del Director General de Escuelas Vocacionales, y sus anexos.

1.- REFERIDO, cortésmente, para su conocimiento.

Muy atentamente le saluda,


RAFAEL A. VALDEZ H.,
Teniente General, E.N.

SJ-MR
CP-bp.

Diciembre 29, 1979.

28631

Del : Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.
Al : Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.
Asunto : Remisión de correspondencia dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.
Anexo : Oficio No.4206, de fecha 26-12-79, del Director General de Escuelas Vocacionales, y sus anexos.

1.- REFERIDO, cortésmente, para su conocimiento.

Muy atentamente le saluda,

RAFAEL A. VALDEZ H.,
Teniente General, E.N.

SJ-NR
CP-bp.

Diciembre 29, 1979.

28631

Del : Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.
Al : Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.
Asunto : Remisión de correspondencia dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.
Anexo : Oficio No.4206, de fecha 26-12-79, del Director General de Escuelas Vocacionales, y sus anexos.

1.- REFERIDO, cortésmente, para su conocimiento.

Muy atentamente le saluda,

RAFAEL A. VALDEZ H.,
Teniente General, E.N.

SJ-NR
CP-bp.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.-
23 de noviembre, 1979.-

Señores
Directores de Escuelas Vocacionales,
CIUDAD.

Estimados señores:

En nuestra condición de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República, que tiene encargo de estudiar el Proyecto de Ley que crea el Instituto Nacional Técnico - Profesional, consciente de la experiencia que ustedes poseen en ese ramo, desearíamos conocer de su opinión o sugerencia sobre el mismo, a fin de conformarlo de la manera mas satisfactoria.

Para tales fines se les anexa dicho Proyecto de Ley, con el propósito de que lo antes que las posibilidades se lo permitan tengan la bondad de hacernos llegar sus observaciones.-

Muy atentamente le saluda,

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente de la Comisión Permanente
de Trabajo del Senado de la República.

FCS/amp.

Diciembre 26, 1979.

"AÑO DEL NIÑO"

004206

Al : Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

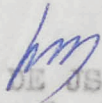
Del : Director General de Escuelas Vocacionales.

Asunto : Remisión de correspondencia dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.

Anexos : a) Copia de la carta fechada a 23 de noviembre pasado (recibida en esta oficina el 23 de diciembre en curso, del Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República).

b) Nuestra respuesta a dicha carta.

1.- REFERIDA, respetuosamente, con la finalidad de que la carta citada en el anexo b), en caso de merecer la elevada aprobación de ese superior despacho, sea hecha llegar a manos de su destinatario.


ARIS MANUEL DE LOS BURGOS VILLA,
Coronel, E. N.

BV
DF-cd.

Diciembre 26, 1979.

"AÑO DEL NIÑO"

004206

Al : Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

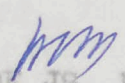
Del : Director General de Escuelas Vocacionales.

Asunto : Remisión de correspondencia dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.

Anexos : a) Copia de la carta fechada a 23 de noviembre pasado (recibida en esta oficina el 23 de diciembre en curso, del Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República).

b) Nuestra respuesta a dicha carta.

1.- REFERIDA, respetuosamente, con la finalidad de que la carta citada en el anexo b), en caso de merecer la elevada aprobación de ese superior despacho, sea hecha llegar a manos de su destinatario.


ARIS MANUEL DE JES. BURGOS VILLA,
Coronel, E. N.

BV
DF-cd.

Diciembre 26, 1979.

"AÑO DEL NIÑO"

004206

Al : Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

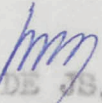
Del : Director General de Escuelas Vocacionales.

Asunto : Remisión de correspondencia dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.

Anexos : a) Copia de la carta fechada a 23 de noviembre pasado (recibida en esta oficina el 23 de diciembre en curso, del Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República).

b) Nuestra respuesta a dicha carta.

1.- REFERIDA, respetuosamente, con la finalidad de que la carta citada en el anexo b), en caso de merecer la elevada aprobación de ese superior despacho, sea hecha llegar a manos de su destinatario.


ARIS MANUEL DE J.S. BURGOS VILLA,
Coronel, E. N.

BV
DF-cd.

Diciembre 21, 1979.

"AÑO DEL NIÑO".

Señor
Dr. Florentino Carvajal Suero,
Presidente de la Comisión Permanente
de Trabajo del Senado de la República.
Su Despacho.
C I U D A D.

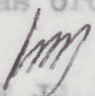
Distinguido señor Presidente:

Agradecemos la deferencia que significa el haber tomado en consideración las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en la etapa en que esa honorable comisión bajo su digna presidencia consideraba el Proyecto de ley para la creación del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

Lamentablemente su atenta comunicación de fecha 23 de noviembre pasado, solicitando nuestra opinión o sugerencias respecto a dicho proyecto, llegó tardíamente a nuestras manos. La recibimos el lunes 17 del corriente y ya el miércoles 19 el pleno senatorial estaba aprobando la pieza legislativa con las enmiendas que muy atinadamente recomendaron los miembros de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.

Nos parecen muy acertadas las enmiendas incorporadas al proyecto y les felicitamos muy sinceramente por la elaboración de las mismas en el informe de Comisión de fecha 18 del corriente, que hemos tenido a la vista.

Nos valemos de esta oportunidad para saludarle muy atentamente y reiteramos a sus gratas órdenes,


ARIS MANUEL DE J. BURGOS VILLA,
Coronel, E. N.

Director General de Escuelas Vocacionales.

BV
DF-cd.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCION GENERAL DE LAS ESCUELAS VOCACIONALES
DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL
SANTO DOMINGO, D.N.

—
TODO POR LA PATRIA

Diciembre 21, 1979.

"AÑO DEL NIÑO"

Señor
Dr. Florentino Carvajal Suero,
Presidente de la Comisión Permanente
de Trabajo del Senado de la República.
Su Despacho.
C I U D A D.

Distinguido señor Presidente:

Agradecemos la deferencia que significa el haber tomado en consideración las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en la etapa en que esa honorable comisión bajo su digna presidencia consideraba el Proyecto de ley para la creación del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

Lamentablemente su atenta comunicación de fecha 23 de noviembre pasado, solicitando nuestra opinión o sugerencias respecto a dicho proyecto, llegó tardíamente a nuestras manos. La recibimos el lunes 17 del corriente y ya el miércoles 19 el pleno senatorial estaba aprobando la pieza legislativa con las enmiendas que muy atinadamente recomendaron los miembros de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.

Nos parecen muy acertadas las enmiendas incorporadas al proyecto y les felicitamos muy sinceramente por la elaboración de las mismas en el informe de Comisión de fecha 18 del corriente, que hemos tenido a la vista.

Nos valemos de esta oportunidad para saludarle muy atentamente y reiteramos a sus gratas órdenes,

ARIS MANUEL DE J.S. BURGOS VILLA,
Coronel, E. N.

Director General de Escuelas Vocacionales.

BV
DF-cd.

Diciembre 21, 1979.

"AÑO DEL NIÑO"

Señor
Dr. Florentino Carvajal Suero,
Presidente de la Comisión Permanente
de Trabajo del Senado de la República.
Su Despacho.
C I U D A D.

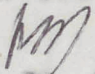
Distinguido señor Presidente:

Agradecemos la deferencia que significa el haber tomado en consideración las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en la etapa en que esa honorable comisión bajo su digna presidencia consideraba el Proyecto de ley para la creación del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

Lamentablemente su atenta comunicación de fecha 23 de noviembre pasado, solicitando nuestra opinión o sugerencias respecto a dicho proyecto, llegó tardíamente a nuestras manos. La recibimos el lunes 17 del corriente y ya el miércoles 19 el pleno senatorial estaba aprobando la pieza legislativa con las enmiendas que muy atinadamente recomendaron los miembros de la Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República.

Nos parecen muy acertadas las enmiendas incorporadas al proyecto y les felicitamos muy sinceramente por la elaboración de las mismas en el informe de Comisión de fecha 18 del corriente, que hemos tenido a la vista.

Nos valemos de esta oportunidad para saludarle muy atentamente y reiteramos a sus gratas órdenes,


ARIS MANUEL DE JES. BURGOS VILLA,
Coronel, E. N.
Director General de Escuelas Vocacionales.

BV
DF-cd.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzman, D. N.

24 de Abril de 1979. -

000310

Leído en Sesión
3-5-79
aprobado en Sesión
19/12/79
aprobado en
1ra. Sect.
19/12/79
aprobado en
2da. Sect.
27/12/79

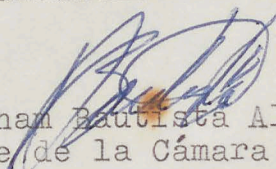
Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, "INFOTEP".

Este Proyecto fue presentado por el señor Luis Henry Molina, Diputado por el Distrito Nacional.

Atentamente le saluda,


Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ABA/ra.

Comisión
Trabajo
3-5-79

Archivo

ARTICULO IV

ART. 7. La Junta de Directores se constituirá como órgano cuatripartito compuesto de once miembros de la manera siguiente:

- a) El Estado a través de los siguientes representantes:
 - 1.- El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá
 - 2.- El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;
 - 3.- El Secretario de Estado de Industria y Comercio;
- b) Tres representantes de las Confederaciones Centrales y/o Federaciones Sindicales Nacionales de mayor filiación registradas en la Secretaría de Estado de Trabajo, a razón de un representante por cada una.
- c) Tres representantes de las Asociaciones Nacionales de Empleados Privados y
- d) Dos representantes por las Escuelas Vocacionales de Capacitación de las Fuerzas Armadas.

En el párrafo II cuando se menciona el Consejo Nacional de Hombres de Empresa, debe escribirse Consejo Nacional de Hombres de Empresa, Inc .

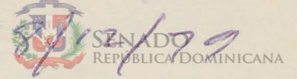
CAPITULO VIII DE LA FINANCIACION

ARTICULO 24.- El INFOTEC se financiará de la manera siguiente:

- a) El 1% que sobre el monto total de las planillas de sueldos o salarios de hasta RD\$300.00 mensuales paguen las empresas y entidades privadas de los sectores económicos del país, así como las entidades privadas, públicas, mixtas, autónomas o descentralizadas que realicen actividades con fines lucrativos.
- b) El 1/2% a cargo de los trabajadores de las mismas empresas sobre sus sueldos básicos hasta RD\$300.00 mensuales, que será retenido por los empleadores e ingresados conjuntamente con la cuota empresarial.
- c) d) y e) igual



Trabajo en Reserva
dir 18/10/09



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RELACION DE CONFEDERACIONES, FEDERACIONES Y SINDICATOS
REGISTRADOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO.

CONFEDERACIONES 6

FEDERACIONES 32

SINDICATOS 1,483

MONTO PAGADO POR PLANILLA DE SUELDO A TRABAJADORES U
OBREROS FIJOS RD\$27,466,388.60, A 159, 349 PERSONAS.

Presión Masana
09/12/79



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
31 de Octubre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

AL : Señor
Florentino Carvajal Suero
Presidente de la Comisión
Permanente de Trabajo.

ASUNTO : Envío de la Comunicación de fecha 31 de
los corrientes, suscrita por el Ing. -
Heriberto De Castro, Vicepresidente en
Funciones del Consejo Nacional de Hom-
bres de Empresa, Inc.

ANEXO : La referida comunicación presentada en
sesión de esta misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines re-
glamentarios correspondientes.

Atentamente,



Juan Rafael Peralta Pérez
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
31 de Octubre de 1979.-

DEL : Presidente del Senado.-

AL : Señor
Florentino Carvajal Suero
Presidente de la Comisión
Permanente de Trabajo.

ASUNTO : Envío de la Comunicación de fecha 31 de
los corrientes, suscrita por el Ing. -
Heriberto De Castro, Vicepresidente en
Funciones del Consejo Nacional de Hom-
bres de Empresa, Inc.

ANEXO : La referida comunicación presentada en
sesión de esta misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines re-
glamentarios correspondientes.

Atentamente,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actual asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
391,000.00	
<u>RD\$ 5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actuario asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actuario asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actuario asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actu-
rio asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actual asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actuario asesor.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actual asesores.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actual asesores.

ESTIMADO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRA INFOTEP ANUALMENTE EN
BASE AL VOLUMEN ACTUAL DEL MONTO DE SUELDO Y NUMERO DE
TRABAJADORES

1. Volumen general de salario que se pagan en República Dominicana en empresas comerciales en general suman RD\$ 350,000.000. Un 1½% de esta suma es de RD\$5,250.000.
2. Trabajadores temporeros principalmente en la construcción y beneficios a todos los trabajadores por concepto de bonificación y regalía pascual: RD\$391,000.00.
3. Total a recibir por INFOTEP es:

RD\$ 5,250,000.00	
<u>391,000.00</u>	
RD\$ <u>5,641,000.00</u>	Anualmente
4. Préstamos y ayuda ya concedida por una sola vez para gastos, viajes o de instalaciones que no pueden ser cargados al presupuesto normal sobrepasan: RD\$26,000.000.

NOTA: Estos gastos son extraídos del estudio preliminar realizados por el Ing. HERNANDO PEREZ MONTAS, actu-
rio asesor.

*Para Martes
27-3-71*

[Signature]

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO que debe ser permanente empeño del Estado propiciar el bienestar social y económico de la población, vinculado fundamentalmente al desarrollo de la producción en los diversos campos de la actividad económica nacional;

CONSIDERANDO que el necesario incremento de la productividad de las empresas requiere que la fuerza laboral del país sea capacitada en los oficios y ocupaciones vigentes en los distintos niveles del empleo, a través de procesos formativos continuados, sistemáticos y permanentes;

CONSIDERANDO que el aprendizaje de jóvenes trabajadores y la capacitación, el perfeccionamiento, la especialización y la readaptación profesional y técnica de los trabajadores adultos, constituyen el medio más eficaz para garantizar a la fuerza laboral el acceso a un empleo productivo escogido de acuerdo con su capacidad;

CONSIDERANDO que el funcionamiento de un Sistema de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores es factor esencial para impulsar la promoción humana y el desarrollo social del pueblo de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que para garantizar el buen éxito del Sistema de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores, se requiere del esfuerzo conjunto y solidario del Estado, de los trabajadores y de los empleadores;

CONSIDERANDO que estos mismos principios y objetivos han sido consagrados en la recomendación número 150 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en fecha 23 de junio de 1975, con manifiesto interés de que los estados miembros de la OIT institucionalicen la formación profesional de los recursos humanos, teniendo en cuenta:

- a) sus políticas y planes de desarrollo social y económico;
- b) sus planes de pleno empleo productivo y libremente escogido;

- c) la máxima utilización de las capacidades y aptitudes de los individuos sin discriminación alguna;
- d) la participación decidida de las empresas de todas las áreas de la producción;
- e) la protección de los trabajadores contra los riesgos de trabajo, y
- f) sus programas relacionados con el sistema de educación formal;

CONSIDERANDO que los programas de Educación Técnica Formal, deben ser completados con otros programas no formales, que satisfagan las necesidades de formación masiva de la mano de obra; para adaptar las calificaciones de la población a las demandadas por el proceso de desarrollo rural y urbano.

CONSIDERANDO que los programas no formales de capacitación y perfeccionamiento de la mano de obra, deben vincularse a la política de desarrollo del empleo y contribuir a disminuir y paliar los negativos efectos del desempleo.

CONSIDERANDO que las Fuerzas Armadas de la Nación han desarrollado programas de Formación de Mano de Obra, que deben reconocerse y potenciarse en el futuro, integrándolos en el Sistema Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores.

CONSIDERANDO que para el cumplimiento de los principios y propósitos que se han expresado es necesario crear y poner en marcha una Institución Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores, dotado de recursos financieros suficientes, atribuciones y objetivos claramente establecidos y de una estructura jurídica y administrativa que le permita operar y cumplir los fines que le señala esta Ley, con funcionalidad y eficiencia, como entidad autónoma del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)

CAPITULO I

NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Se crea el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP) como una organización autónoma, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, encargado de regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores.

Art. 2.- El INFOTEP queda investido de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal calidad, no pudiendo ser utilizado para fines que no sean los que esta ley y sus reglamentos señalen.

Art. 3.- Su duración será indefinida y su domicilio queda fijado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional que considere pertinente y apropiado para el logro de sus fines.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Art. 4.- El INFOTEP se crea, básicamente, a fin de que imparta a los jóvenes y adultos, educación para el trabajo utilitario. Concentrará sus esfuerzos en preparar mano de obra para satisfacer las necesidades productivas nacionales. Esto lo obligará a avanzar al ritmo en que aparezcan esas necesidades, tanto en el orden cualitativo como en el cuantitativo, tendiendo, a corto y mediano plazo, a llenar los vacíos existentes y a adelantarse a los mismos, a largo plazo. Por consiguiente tendrá como objetivos:

1º.) Organizar y regir un Sistema Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores que con el esfuerzo conjunto del Estado, de los trabajadores y de los empleadores, enfoque el pleno desarrollo de los recursos humanos y el incremento de la productividad de las empresas, en todos los sectores de la actividad eco-

nómica;

2º.) Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación integral, para hacer de él un ciudadano responsable, poseedor de los valores morales y culturales necesarios para la armonía y la convivencia nacional;

Art. 5.- El INFOTEP para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes actividades:

1º.) Dar formación Técnico-Profesional a los trabajadores de todas las actividades económicas y en todos los niveles de empleo;

2º.) Organizar programas de Capacitación, Perfeccionamiento, Especialización y Reconversión para trabajadores adultos;

3º.) Poner en marcha programas móviles de formación profesional acelerada, para trabajadores urbanos y rurales, empleados o desempleados.

4º.) Establecer y mantener un sistema nacional de aprendizaje, destinado a capacitar y promover la futura fuerza laboral del país. La formación de los jóvenes trabajadores se llevará a cabo por medio de un Contrato Laboral de Aprendizaje, cuyos principios, métodos y estipulaciones especiales, serán reglamentados por la Junta de Directores del INFOTEP, y sometidos a la posterior aprobación de la Secretaría de Estado de Trabajo y al Consejo Nacional de Educación;

5º.) Organizar con los empleadores programas de formación profesional dentro de las empresas y en los propios puestos de trabajo;

6º.) Suministrar metodología de formación, apoyo técnico didáctico y subvenciones económicas, a cuantas instituciones, públicas y privadas, desarrollen programas, permanentes o temporales, de formación de trabajadores, estableciendo las normas metodológicas necesarias, para integrar todos los programas en un Sistema Nacional de Formación y Promoción de Trabajadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales de las instituciones que se integren al Sistema Nacional.

7º.) Certificar la calificación profesional de los trabajadores, en consonancia con las categorías laborales en que se estructure el empleo de cada sector y ocupación, quedando autorizado el INFOTEP, para otorgar títulos, diplomas, certificados y cualquier otro instrumento de reconocimiento de las calificaciones alcanzadas por sus alumnos y por cualquier trabajador que supere las oportunas pruebas de nivel profesio-

nal, con independencia de la institución o establecimiento en que realizó su aprendizaje;

8º.) Proporcionar asesoría técnica a los empleadores para crear y organizar en las empresas servicios especializados en RELACIONES INDUSTRIALES, con la finalidad de que se establezcan métodos y procedimientos científicos de selección, promoción, administración y capacitación de personal;

9º.) Contribuir al desarrollo de investigaciones que se relacionen con la organización científica del trabajo en todos sus aspectos, de modo especial en cuanto toca a sus repercusiones en el sistema de formación técnico-profesional;

10º.) Dictar normas técnicas para todo lo relativo a los métodos, modos y medios de formación técnico-profesional;

11º.) Realizar investigaciones sobre necesidades de mano de obra y para la elaboración y actualización de manera permanente de LA CLASIFICACION NACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES;

12º.) Desarrollar programas sobre seguridad industrial;

13º.) Asesorar el Gobierno Nacional dentro de los campos de competencia del INFOTEP en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales y con las INSTITUCIONES BILATERALES DE COOPERACION.

14º.) Contratar expertos y técnicos nacionales o extranjeros y la adquisición o compra de bienes, equipos y servicios que se estimen necesarios por la Junta de Directores de la entidad.

CAPITULO III

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Art. 6.- Los órganos de Dirección y Administración del INFOTEP serán:

- a) La JUNTA DE DIRECTORES, que será tripartita y dispondrá de las unidades asesoras que crea de lugar, especialmente de un Consejo Técnico Consultivo Nacional, a lo que se referirá el artículo 22. La Junta de Directores será la autoridad máxima del gobierno de la institución asumiendo la responsabilidad de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, de acuerdo a las necesidades nacionales de mano de obra que el país requiere; y

- b) La DIRECCION GENERAL, órgano ejecutivo de la Junta de Directores y de la cual dependerán directamente todas las unidades del Servicio, con excepción de las unidades asesoras mencionadas en el acápite precedente.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Art. 7.- La Junta de Directores, se constituirá como órgano tripartito compuesto ^{de 9} de la manera siguiente:

- a) El Estado a través de los siguientes representantes:
- 1.- El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá;
 - 2.- El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;
 - 3.- El Secretario Técnico de la Presidencia.
- b) Tres representantes de las Confederaciones, Centrales y Federaciones Sindicales Nacionales de mayor filiación registrada en la Secretaría de Estado de Trabajo, un representante por cada una de ellas.
- c) Tres representantes de las Asociaciones Nacionales de Empleadores Privados escogidos en igual forma.

Art. 8.- Con excepción de los miembros del Gobierno, quienes tienen representación en función de su cargo, los demás representantes a que se refiere el artículo anterior, y sus respectivos suplentes, serán nombrados por las directivas de las entidades allí mencionadas, para períodos de dos años.

Párrafo. Los miembros ex officio, serán sustituidos, en caso de imposibilidad, impedimento o ausencias temporales, por los respectivos funcionarios que les sigan en orden jerárquico.

Art. 9.- Los miembros de la Junta de Directores no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al INFOTEP, ni hacer por sí ni por interpósita persona, contrato alguno con dicho Instituto, ni gestionar ante él negocios propios o ajenos. Los miembros de la Junta de Directores tendrán, además, las incompatibilidades e

inhabilidades que consagran las leyes vigentes.

Art. 10.- Son funciones de la Junta de Directores:

- a) Elegir, para períodos de dos años al Vice-Presidente;
- b) Formular la política y aprobar los planes generales del Instituto;
- c) Aprobar los Estatutos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzcan;
- d) Controlar el funcionamiento integral de la organización, verificar su conformidad con la política adoptada y crear los mecanismos para el logro de sus objetivos;
- e) Aprobar la organización de la carrera administrativa de los funcionarios del INFOTEP, estableciendo los requisitos profesionales y de experiencia requeridos para el ingreso y para su promoción interna, mediante el sistema de concursos de selección y, en general, dictar todas las normas que configuren el Estatuto de Personal del INFOTEP;
- f) Autorizar y aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00) y reglamentar por medio de Acuerdos el régimen de compras, adquisiciones y licitaciones que deberán llevarse a cabo por la entidad;
- g) Aprobar o rechazar las propuestas del Director General sobre las siguientes materias:

- 1.- Los sistemas y normas que deben ser seguidos por el INFOTEP en los campos de la selección, orientación, promoción y formación profesional de los trabajadores.
- 2.- La creación de oficinas regionales y de centros de formación profesional en las distintas zonas del país.
- 3.- La organización interna del Servicio.
- 4.- La creación de los distintos cargos administrativos y operativos y la determinación de todas las asignaciones y salarios.
- 5.- Las relaciones de oficios que requieran de formación profesional metódica y completa y que, por consiguiente, deberán ser materia del Contrato de

Aprendizaje, para el cumplimiento del proceso formativo, debiendo someter dicha relación a la posterior ratificación de la Secretaría de Estado de Trabajo.

6.- El presupuesto anual del Instituto;

- h) Examinar, las cuentas y balances del Instituto;
- i) Vigilar la ejecución presupuestal, a través de los informes que le presentará trimestralmente el Director General, o de manera directa siempre que lo estime conveniente, y además, aprobar los reajustes presupuestales que considere necesario;
- j) Designar comisiones de asesoría técnica, escogiendo personas del sector privado que de manera auténtica representen a las distintas áreas de la industria manufacturera, de minería, de la construcción civil, de comercio y de los servicios, de la actividad hotelera, de la artesanía, de la agricultura, de la ganadería y demás sectores productivos;
- k) Estudiar y aprobar, si fuere el caso, el Informe Anual de Labores que debe rendir el Director General y formular las observaciones que juzguen procedentes;
- l) Asesorar al Gobierno Nacional, en todo lo relacionado con la promoción y la formación profesional de la fuerza laboral del país;
- m) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos con destino a los programas de formación profesional del INFOTEP y los contratos correspondientes;
- n) Dictar su propio Reglamento y fijar los honorarios para cada reunión;

Art. 11.- La Junta de Directores se reunirá en secciones ordinarias por derecho propio, una vez al mes, y en secciones extraordinarias, por citación de su Presidente, de tres de sus miembros o del Director General.

Art. 12.- La Junta de Directores podrá sesionar y deliberar con la asistencia de cinco de sus miembros y las decisiones solo se podrán adoptar con el voto favorable de 5 miembros, en los que estén representados

los tres sectores.

Art. 13.- Participará con voz, pero sin voto, en la Junta de Directores, el Director General del INFOTEP

Art. 14.- Los documentos en que se formalicen las decisiones de la Junta de Directores se denominarán Acuerdos.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION GENERAL

Art. 15.- La Dirección General del INFOTEP, estará constituida por un Director General, por las unidades que esta Ley y su Reglamento determinen y por las que la Junta de Directores considere necesarias para cubrir las necesidades del Instituto y que se irán creando progresivamente cuando las mismas se presenten.

Art. 16.- El Director General deberá ser dominicano, poseer título universitario y práctica profesional de por lo menos cinco años, agregando a esto una experiencia administrativa de igual tiempo en instituciones o empresas reconocidas, todo comprobable mediante documentos adecuados. Será nombrado por el Poder Ejecutivo, seleccionándolo de una terna que le presentará la Junta de Directores, con la aprobación de por lo menos dos tercios de votos de sus miembros en ejercicio de sus funciones;

Art. 18.- Formarán parte de la Dirección General, las sub-direcciones que la Junta de Directores estime necesario. Una sub-dirección será encomendada a un abogado con experiencia administrativa y conocimientos en asuntos laborales.

PARRAFO: La finalidad de esta sub-dirección será que dicho abogado se desempeñe como Secretario de la Junta de Directores en las reuniones de la misma, en las que actuará como Secretario de Actas. También deberá facilitar la labor del Director General, asumiendo la responsabilidad de las funciones que éste le

asigne .

Art. 19.- Son funciones del Director General:

- a) Elaborar los programas de selección, orientación, promoción y formación profesional de los trabajadores y, una vez aprobados por la Junta de Directores, dirigir su ejecución, supervisarlos y evaluarlos;
- b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar el personal del Servicio, la ejecución de sus funciones administrativas y operativas;
- c) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto dentro de los límites y cuantías que determine la Junta de Directores;
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto del INFOTEP que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta de Directores;
- e) Nombrar y destituir todo el personal del Instituto de acuerdo con las normas que determine la Junta de Directores;
- f) Presentar a la Junta de Directores un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre las actividades cumplidas, la situación general del Instituto y el desarrollo de sus diferentes programas;
- g) Convocar a la Junta de Directores a Sesiones Extraordinarias;
- h) Conceder vacaciones, permisos y licencias a los empleados del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar conforme a lo estipulado en su Reglamento;
- i) Ejecutar todas las decisiones emanadas de la Junta de Directores;

PARRAFO: El Director General podrá delegar aquellas funciones propias de su cargo, que sean delegables de conformidad con las normas que al efecto dicte, por medio de Acuerdos, la Junta de Directores.

Art. 20.- Los actos administrativos que expida el Director General se denominarán Resoluciones;

Art. 21.- El Director General estará sujeto a las mismas incompatibilidades establecidas para los miembros de la Junta de Directores;

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS NACIONALES Y REGIONALES

Art. 22.- Con el objetivo de utilizar al máximo la experiencia lograda en el trabajo diario por otras instituciones, empresas e individuos y con el fin de lograr la máxima coordinación de esfuerzos entre el Sector Público y el Privado, se establecerá un Consejo Técnico Consultivo Nacional, con ramas regionales, de carácter abierto, en el que participen las instituciones y personas con conocimientos y experiencia técnica sobre profesiones, oficios, artesanías y otras modalidades de trabajo utilitario en las diversas actividades de los sectores económicos primario, secundario y terciario, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACION DE LA INSTRUCCION

Art. 23.- La tarea educativa no consistirá meramente en el adiestramiento técnico, sino comprenderá también la formación integral del individuo como ser biológico, humano y social. Se abrirá el acceso a la instrucción a todos los hombres y mujeres de todas las edades, sin mayores exigencias respecto a su grado previo de escolaridad, y durante períodos para los que no regirá el concepto cronológico de la "duración" inflexible, utilizando métodos dinámicos y que por su practicidad atraigan a los alumnos y participantes. Las modalidades de instrucción serán mediante centros fijos construídos al efecto o proporcionados por otros organismos; formación en la empresa, acciones móviles e instructores itinerantes.

CAPITULO VIII

DE LA FINANCIACION

Art. 24.- El INFOTEP se financiará de la manera siguiente:

a) El uno y medio por ciento (1 1/2%) que sobre el monto total de las planillas de sueldos, salarios, primas, bonificaciones y comisiones en retribución de servicios, paguen mensualmente las empresas y entidades privadas de los sectores económicos del país, así como las entidades privadas, públicas, mixtas, autónomas o descentralizadas que realicen actividades con fines lucrativos.

b) El medio por ciento (1/2%) a cargo de los trabajadores de las mismas empresas y entidades, deducible de las utilidades y bonificaciones, que será retenido por los empleadores e ingresado conjuntamente con la cuota empresarial;

c) La asignación del Estado, que deberá figurar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación;

d) La renta de sus bienes y los ingresos provenientes del pago por cursos ofrecidos o servicios prestados que especialmente se le contraten, y la producción utilitaria que en su propio beneficio realice el Instituto;

e) El producto de las multas o recargos autorizados por el artículo 27, que se impongan en los casos de omisión o mora en el pago de los aportes establecidos por esta Ley.

~~PARRAFO I.- La Junta de Directores, evaluará anualmente la suficiencia o insuficiencia de los aportes y propondrá las modificaciones de cifras o porcentajes que cada sector debe aportar para cubrir eficientemente los objetivos del Instituto.~~

~~PARRAFO II.- El incumplimiento de los aportes establecidos por cualquiera de los sectores representados, será causa de pérdida de sus derechos de representación en la institución, hasta tanto aporte lo adecuado.~~

Art. 25.- Con procedimiento semejante al que prescribe la Ley No. 5301, que modifica la forma de pago de los Seguros Sociales, todos los aportantes al INFOTEP que estén domiciliados en Santo Domingo entregarán su aporte cada mes, en dinero efectivo o cheque certificado, dentro de los primeros cinco días después de vencerse el mes, en las Colecturías de Rentas Internas, por cuenta del INFOTEP. También cinco días después de finalizar cada mes, las Colecturías de Rentas Internas depositarán en los Bancos que el INFOTEP designe, en las cuentas que tenga abiertas esta institución, el total de las sumas correspondientes a los recibos del mes precedente. Este sistema se hará extensivo al resto del país en la forma que lo determine el INFOTEP, previo aviso publicado en un periódico de circulación nacional, por lo menos treinta (30) días antes.

Art. 26.- El INFOTEP expedirá a las empresas y entidades que realicen los aportes establecidos en el artículo 24, para los fines del Instituto, un comprobante de pago, a fin de que la Dirección General de Rentas Internas y la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, les acepten las deducciones por los aportes realizados durante la respectiva vigencia fiscal;

PARRAFO I.- Para la determinación del uno y medio por ciento (1 1/2%) que, de acuerdo con el apartado a) artículo 24 constituye la contribución patronal, el INFOTEP tendrá acceso a los registros de aportantes del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y a las planillas de trabajadores que presentan los empleadores a la Secretaría de Estado de Trabajo. También estará autorizado para hacer intervenir peritos que realicen evaluaciones de las aportaciones en las entidades que según esta Ley están obligadas al pago que la misma establece.

PARRAFO II.- Dicha evaluación podrá ser apelada al Tribunal contencioso-administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, la cual se hará mediante acto de alguacil

Art. 27.- La omisión en el pago del aporte especificado en el apartado a) del artículo 24, así como la mora en el abono y cualquiera otras violaciones a la presente Ley, serán sancionados de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la misma.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

Art. 28.- El patrimonio del INFOTEP estará constituido:

- a) Por los bienes que le sean cedidos por el Estado, por los que adquiera de entidades nacionales o de organismos internacionales; y
- b) Por los demás bienes que, como persona jurídica adquiera a cualquier título.

Art. 29.- Los bienes del INFOTEP y todas sus actividades están exentos de impuestos, tasas o contribuciones, ya sean de carácter nacional o regional. Así

mismo, las transferencias a título gratuito y oneroso y las herencias o legados a favor del INFOTEP están exentas de toda clase de impuestos, tasas o contribuciones.

CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS

Art. 30.- El INFOTEP elaborará cada año un presupuesto de ingresos y egresos, por programas y actividades, que comprenderán los ingresos corrientes, los recursos, los gastos generales, y el plan de inversiones. En la elaboración del presupuesto la Dirección General deberá tomar en cuenta las normas que sobre el particular dicte la Junta de Directores.

Art. 31.- La vigencia del presupuesto será de doce meses. Comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Su ejecución se hará por cuartas partes, en cada anualidad.

Art. 32.- La Dirección General cuidará de que la ejecución del presupuesto se ajuste de manera rigurosa a las previsiones contenidas en él y velará porque, cuando sea necesario, se realicen los reajustes adiciones a que haya lugar, con el objeto de que el funcionamiento del Instituto responda a los fines que le sean trazados por la Junta de Directores.

Art. 33.- Será obligación de la Dirección General del INFOTEP registrar los ingresos económicos mensuales del Instituto, procedentes de diversas fuentes, así como presentar trimestralmente el resumen a la Junta de Directores. A más tardar el 30 de abril de cada año, la Junta de Directores publicará y distribuirá la Memoria y Balance Financiero, Económico y Patrimonial del Instituto.

Art. 34.- La Junta de Directores establecerá una comisión de control, la cual utilizará los servicios de auditorías necesarios. La Contraloría y la Auditoría General de la Nación, por su parte, fiscalizará la marcha financiera y económica del Instituto, tomando las medidas apropiadas cuando ésta no se ajuste a los preceptos legales vigentes o no se mantenga dentro de las posibilidades económicas institucionales.

DISPOSICION ADICIONAL:

Entre el INFOTEP y las instituciones públicas que, por disposición del Poder Ejecutivo, operen centros o programa de formación de trabajadores, se establecerán Acuerdos de Coordinación Interinstitucionales, para que sin perjuicio de los derechos patrimoniales del Estado, todos los programas se integren en el sistema nacional de formación de mano de obra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

I) Dos meses después de ponerse en vigencia la presente Ley, comenzarán el Estado, los trabajadores y los patronos a realizar el aporte económico que señala el artículo 24 de esta Ley.

II) En el plazo de un mes después de la vigencia de esta Ley el Poder Ejecutivo procederá a formular el Reglamento de la presente Ley.

III) Amás tardar quince días después de la fecha de aprobación del Reglamento, cada una de las centrales de Empleadores y Trabajadores calificadas entregarán a la Secretaría de Estado de Trabajo los nombres de las personas que las instituciones interesadas designen para representarlas en la Junta de Directores como titulares y suplentes, de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la presente Ley.

IV) Una vez instalada la Junta de Directores se declarará en sesión permanente hasta el nombramiento del Director General, lo cual deberá verificar dentro de un plazo de diez días. Cuando se haya verificado esto, durante un lapso de cuatro meses que se denominará "período de organización institucional", realizará sesiones ordinarias por lo menos cada quince, y sesiones extraordinarias en todos los casos en que ello sea necesario, para conseguir que cuanto antes quede estructurado el marco de la organización indispensable para el Instituto.

V) En el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que entre en vigencia el Reglamento, la Junta de Directores, presentará al Poder Ejecutivo un estudio sobre el resultado obtenido mediante el cumplimiento de la disposición transitoria I, a fin de que el Gobierno estudie los fondos recaudados mediante la medida anterior, y dicte las disposiciones más adecuadas para el financiamiento de la Institución.

CAPITULO IX
 DE LA VIGENCIA

Art. 35.- La presente Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación y deroga y sustituye toda otra disposición legal que le sea contraria.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que debe ser permanente empeño del Estado propiciar el bienestar social y económico de la población, vinculado fundamentalmente al desarrollo de la producción en los diversos campos de la actividad económica nacional;

CONSIDERANDO que el necesario incremento de la productividad de las empresas requiere que la fuerza laboral del país sea capacitada en los oficios y ocupaciones vigentes en los distintos niveles del empleo, a través de procesos formativos continuados, sistemáticos y permanentes;

CONSIDERANDO que el aprendizaje de jóvenes trabajadores y la capacitación, el perfeccionamiento, la especialización y la readaptación profesional y técnica de los trabajadores adultos, constituyen el medio más eficaz para garantizar a la fuerza laboral el acceso a un empleo productivo escogido de acuerdo con su capacidad;

CONSIDERANDO que el funcionamiento de un Sistema de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores es factor esencial para impulsar la promoción humana y el desarrollo social del pueblo de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que para garantizar el buen éxito del Sistema de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores, se requiere del esfuerzo conjunto y solidario del Estado, de los trabajadores y de los empleadores;

CONSIDERANDO que estos mismos principios y objetivos han sido consagrados en la recomendación número 150 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en fecha 23 de junio de 1975,

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que debe ser permanente el estado pro-
ducir el bienestar social y económico de la población, vincula-
do fundamentalmente al desarrollo de la producción en los diver-
sos campos de la actividad económica nacional;

CONSIDERANDO que el necesario incremento de la productivi-
dad de las empresas requiere que la fuerza laboral del país sea
capacitada en los oficios y ocupaciones vigentes en los distin-
tos niveles del empleo, a través de procesos formativos contin-
uos, sistemáticos y permanentes;

CONSIDERANDO que el aprendizaje de jóvenes trabajadores y
la capacitación, el perfeccionamiento, la especialización y la
readaptación profesional y técnica de los trabajadores adultos,
constituyen el medio más eficaz para garantizar a la fuerza labo-
ral el acceso a un empleo que sea escogido de acuerdo con su
capacidad;



Para LEGISLATURA DEL 19 79
REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 24 de Abril 19 79
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

2da LEGISLATURA ord. DE 19 79
REGISTRADA AL No. 187
en el folio del libro letra R
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 19
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, 27 de Abril 19 79
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 2

con manifiesto interés de que los estados miembros de la OIT institucionalicen la formación profesional de los recursos humanos, teniendo en cuenta:

- a) sus políticas y planes de desarrollo social y económico;
- b) sus planes de pleno empleo productivo y libremente escogido;
- c) la máxima utilización de las capacidades y aptitudes de los individuos sin discriminación alguna;
- d) la participación decidida de las empresas de todas las áreas de la producción;
- e) la protección de los trabajadores contra los riesgos de trabajo, y
- f) sus programas relacionados con el sistema de educación formal;

CONSIDERANDO que los programas de Educación Técnica Formal, deben ser completados con otros programas no formales, que satisfagan las necesidades de formación masiva de la mano de obra; para adaptar las calificaciones de la población a las demandadas por el proceso de desarrollo rural y urbano.

CONSIDERANDO que los programas no formales de capacitación y perfeccionamiento de la mano de obra, deben vincularse a la política de desarrollo del empleo y contribuir a disminuir y paliar los negativos efectos del desempleo.

CONSIDERANDO que las Fuerzas Armadas de la Nación han desarrollado programas de Formación de Mano de Obra, que deben reconocerse y potenciarse en el futuro, integrándolos en el Sistema Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley modificando el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFTOP). -

- a) sus políticas y planes de desarrollo social y económico;
- b) sus planes de pleno empleo productivo y libremente escogido;
- c) la máxima utilización de las capacidades y aptitudes de los individuos sin discriminación alguna;
- d) la participación decidida de las empresas de todas las áreas de la producción;
- e) la protección de los trabajadores contra los riesgos de trabajo, y
- f) sus programas relacionados con el sistema de educación formal;

CONSIDERANDO que los programas de Formación Técnica Profesional,

deben ser completados con otros programas, que satisfagan las necesidades de formación de la población, para a-

dejar las calificaciones de la población que se requiere en el proceso de desarrollo social y económico.



2da LEGISLATURA Abril DE 1979
 REGISTRADA AL No. 187 del libro Letra E
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 19
 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo, 27 de Dic. 1979
 Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA Abril 19 79
 REGISTRADA con el Número 56 de en el folio 164 del Libro Letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, R.D., 24 de Abril 1979

Generalísimo, Director General de la Oficina de Trámites

[Signature]

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 3

CONSIDERANDO que para el cumplimiento de los principios y propósitos que se han expresado es necesario crear y poner en marcha una Institución Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores, dotado de recursos financieros suficientes, atribuciones y objetivos claramente establecidos y de una estructura jurídica y administrativa que le permita operar y cumplir los fines que le señala esta Ley, con funcionalidad y eficiencia, como entidad autónoma del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION
TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)

CAPITULO I

NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Se crea el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP) como una organización autónoma, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, encargado de regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores.

Art. 2.- EL INFOTEP queda investido de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal calidad, no pudiendo ser utilizado para fines que no sean los que esta ley y sus reglamentos señalen.

Art. 3.- Su duración será indefinida y su domicilio queda fijado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional que considere pertinente y apropiado para el logro de sus fines.

CONGRESO NACIONAL

PROYECTO DE LEY...
COMISIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (INOTEP)

CONSIDERANDO que para el cumplimiento de los principios y pro-
pósitos que se han expresado es necesario crear y poner en marcha
una Institución Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesio-
nal de Trabajadores, dotada de recursos financieros suficientes, a-
tribuciones y objetivos claramente establecidos y de una estructura
judicial y administrativa que le permita operar y cumplir las líneas
que la señala esta Ley, con funcionalidad y eficiencia, como entidad
autónoma del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

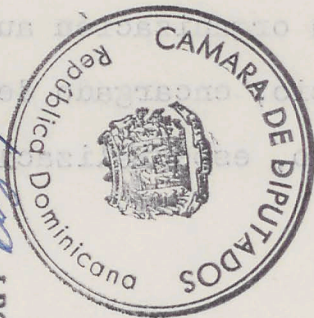
ORGANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL (INOTEP)

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1.- Se crea el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA

PROFESIONAL (INOTEP) como una entidad autónoma, de carácter
no lucrativo y patrimonio propio, cuyo objeto es la capacitación,
actualización, perfeccionamiento y desarrollo profesional de
los trabajadores.



LA LEGISLATURA Ord. 1979

REGISTRADA con el Número 56

en el folio 164 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 24 de Abril

1979

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LAS CÁMARAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]



~~2da~~ LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio 1 del libro Letra A
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 19
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, 19 de Abril 1979
Jefe de las Oficinas de Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Insti-
ASUNTO: tuto Nacional de Formación Técnico Profesional PAG.4
(INFOTEP).-

CAPITULO II

OBJETIVOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Art. 4.- El INFOTEP se crea, básicamente, a fin de que imparta a los jóvenes y adultos, educación para el trabajo utilitario. Con centrará sus esfuerzos en preparar mano de obra para satisfacer las necesidades productivas nacionales. Esto lo obligará a avanzar al ritmo en que aparezcan esas necesidades, tanto en el orden cualitativo como en el cuantitativo, tendiendo, a corto y mediano plazo, a llenar los vacíos existentes y a adelantarse a los mismos, a largo plazo. Por consiguiente tendrá como objetivos:

1º.) Organizar y regir un Sistema Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores que con el esfuerzo conjunto del Estado, de los trabajadores y de los empleadores, enfoque el pleno desarrollo de los recursos humanos y el incremento de la productividad de las empresas, en todos los sectores de la actividad económica;

2º.) Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación integral, para hacer de él un ciudadano responsable, poseedor de los valores morales y culturales necesarios para la armonía y la convivencia nacional;

Art. 5.- El INFOTEP para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes actividades:

1º.) Dar formación Técnico-Profesional a los trabajadores de todas las actividades económicas y en todos los niveles de empleo;

2º.) Organizar programas de Capacitación, Perfeccionamiento, Especialización y Reconversión para trabajadores adultos;

3º.) Poner en marcha programas móviles de formación profesional acelerada, para trabajadores urbanos y rurales, empleados o desempleados;

CONGRESO NACIONAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 1979
ASUNTO: Ley Nacional de Formación Técnica Profesional
PÁG. 4

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FUNDOS Y ACTIVIDADES

Art. 4. - El INIOTEP se creará, básicamente, a fin de que impartiera a los jóvenes y adultos, educación para el trabajo utilitaria. Con-
centrará sus esfuerzos en preparar mano de obra para satisfacer las
necesidades productivas nacionales. Esto lo obligará a avanzar al
máximo en que aparezcan estas necesidades, tanto en el orden cualita-
tivo como en el cuantitativo, tendiendo, a corto y mediano plazo, a
llenar los vacíos existentes y a adelantarse a los mismos, a largo
plazo. Por consiguiente tendrá como objetivos:

1. Organizar y regir un Sistema Nacional de Formación y Pro-
moción Técnico-Profesional de Trabajadores que con el esfuerzo con-
junto del Estado, de los trabajadores y de los empleadores, enfoque
el pleno desarrollo de los recursos humanos y el incremento de la
productividad de las empresas, en todos los sectores de la activi-
dad económica;

2. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de



~~2da~~ LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 19
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de Mayo 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

1era LEGISLATURA Ord. 1979
REGISTRADA con el Número 06
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 24 de Abril 1979
Secretario, HONORABLE SENADO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEPA).- **PAG. 5**

4º.) Establecer y mantener un sistema nacional de aprendizaje, destinado a capacitar y promover la futura fuerza laboral del País. La formación de los jóvenes trabajadores se llevará a cabo por medio de un Contrato Laboral de Aprendizaje, cuyos principios, métodos y estipulaciones especiales, serán reglamentados por la Junta de Directores del INFOTEPA, y sometidos a la posterior aprobación de la Secretaría de Estado de Trabajo y al Consejo Nacional de Educación;

5º.) Organizar con los empleadores programas de formación profesional dentro de las empresas y en los propios puestos de trabajo;

6º.) Suministrar metodología de formación, apoyo técnico didáctico y subvenciones económicas, a cuantas instituciones, públicas y privadas, desarrollen programas, permanentes o temporales, de formación de trabajadores, estableciendo las normas metodológicas necesarias, para integrar todos los programas en un Sistema Nacional de Formación y Promoción de Trabajadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales de las instituciones que se integren al Sistema Nacional.

7º.) Certificar la calificación profesional de los trabajadores, en consonancia con las categorías laborales en que se estructura el empleo de cada sector y ocupación, quedando autorizado el INFOTEPA, para otorgar títulos, diplomas, certificados y cualquier otro instrumento de reconocimiento de las calificaciones alcanzadas por sus alumnos y por cualquier trabajador que supere las oportunas pruebas de nivel profesional, con independencia de la institución o establecimiento en que realizó su aprendizaje;

8º.) Proporcionar asesoría técnica a los empleadores para crear y organizar en las empresas servicios especializados en RELACIONES INDUSTRIALES, con la finalidad de que se establezcan métodos y procedimientos científicos de selección, promoción, administración y capacitación de personal;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley Nacional de Formación Técnica Profesional (L. 187-79)

42.) Establecer y mantener un sistema nacional de aprendizaje destinado a capacitar y promover la fuerza laboral del país. La formación de los jóvenes trabajadores se llevará a cabo por medio de un Contrato Laboral de Aprendizaje, cuyos principios, normas y estipulaciones especiales, serán reglamentados por la Junta de Directores del IMLP, y sometidos a la posterior aprobación de la Secretaría de Estado de Trabajo y el Consejo Nacional de Educación;

52.) Organizar con los empleadores programas de formación profesional dentro de las empresas y en los propios puestos de trabajo;

62.) Mantener metodologías de formación, apoyo técnico didáctico y subvenciones económicas, a cambio de instituciones, públicas y privadas, desarrollen programas, certámenes o concursos de formación de trabajadores, estableciendo las normas metodológicas necesarias, para integrar todos los programas en un Sistema Nacional de Formación y Promoción de Trabajadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales de las instituciones que se integran al Sistema Nacional.



REGISTRADA con el Número 56 en el folio 164 del Libro Letra E de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Chuizaón, R.D. del 19 de Julio de 1979



De LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 187 en el folio 164 del libro letra E
No. 19 de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, 19 de Julio de 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 6

9º.) Contribuir al desarrollo de investigaciones que se relacionen con la organización científica del trabajo en todos sus aspectos, de modo especial en cuanto toca a sus repercusiones en el sistema de formación técnico-profesional;

10º.) Dictar normas técnicas para todo lo relativo a los métodos, modos y medios de formación técnico-profesional;

11º.) Realizar investigaciones sobre necesidades de mano de obra y para la elaboración y actualización de manera permanente de LA CLASIFICACION NACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES;

12º.) Desarrollar programas sobre seguridad industrial;

13º.) Asesorar el Gobierno Nacional dentro de los campos de competencia del INFOTEP en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales y con las INSTITUCIONES BILATERALES DE COOPERACION.

14º.) Contratar expertos y técnicos nacionales o extranjeros y la adquisición o compra de bienes, equipos y servicios que se estimen necesarios por la Junta de Directores de la entidad.

CAPITULO III

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Art. 6.- Los órganos de Dirección y Administración del INFOTEP serán:

- a) La JUNTA DE DIRECTORES, que será tripartita y dispondrá de las unidades asesoras que crea de lugar, especialmente de un Consejo Técnico Consultivo Nacional, a lo que se referirá el artículo 22. La Junta de Directores será la autoridad máxima del gobierno de la institución asumiendo la responsabilidad de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, de acuerdo a las necesidades nacionales de mano de obra que el país requiere; y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley relativa al Consejo de Inve-
stigación Nacional de Formación Técnica Profesional. PÁG. 6

199.) Contribuir al desarrollo de investigaciones que se relacionen con la organización científica del trabajo en todos sus aspectos, de modo especial en cuanto toca a sus repercusiones en el sistema de formación técnico-profesional;

202.) Dictar normas técnicas para todo lo relativo a los métodos, modos y medios de formación técnico-profesional;

212.) Realizar investigaciones sobre necesidades de mano de obra y para la elaboración y actualización de manuales pertinentes de LA CLASIFICACIÓN NACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES;

222.) Desarrollar programas sobre seguridad industrial;

232.) Asesorar al Gobierno Nacional dentro de los campos de competencia del ITCOP en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales y con las INSTITUCIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN TÉCNICA;

242.) Contratar expertos y técnicos nacionales o extranjeros y la adquisición o compra de planes, equipos y servicios que se estimen necesarios por la Junta de Directores de la entidad.



2^{da} LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio _____ del libro letra R
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 19
hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, _____ de 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

Letra LEGISLATURA Ord. 1979
REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de los Baños, D.R. de 1979

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SENADO
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- **PAG. 7**

- b) La DIRECCION GENERAL, órgano ejecutivo de la Junta de Directores y de la cual dependerán directamente todas las unidades del Servicio, con excepción de las unidades asesoras mencionadas en el acápite precedente.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Art. 7.- La Junta de Directores, se constituirá como órgano tripartito compuesto de nueve de la manera siguiente:

- a) El Estado a través de los siguientes representantes:
- 1.-El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá;
 - 2.-El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;
 - 3.-El Secretario Técnico de la Presidencia.
- b) Tres representantes de las Confederaciones Centrales y Federaciones Sindicales Nacionales de mayor filiación registradas en la Secretaría de Estado de Trabajo, un representante por cada una de ellas.
- c) Tres representantes de las Asociaciones Nacionales de Empleadores Privados escogidos en igual forma.

Art. 8.- Con excepción de los miembros del Gobierno, quienes tienen representación en función de su cargo, los demás representantes a que se refiere el artículo anterior, y sus respectivos suplentes, serán nombrados por las directivas de las entidades allí mencionadas, para períodos de dos años.

Párrafo. Los miembros ex officio, serán sustituidos, en caso de imposibilidad, impedimento o ausencias temporales, por los respectivos funcionarios que les sigan en orden jerárquico.

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO...
PAG. 1

...de la Junta de Directores, órgano ejecutivo de la Junta de Directores y de la cual dependerán directamente todas las unidades del Servicio, con excepción de las unidades...

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Art. 7.- La Junta de Directores, se constituirá como órgano ejecutivo compuesto de nueve de la manera siguiente:

a) El Estado a través de sus siguientes representantes:

1.- El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá;

2.- El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y...

...

3.- El Secretario Técnico de la Presidencia.

b) Dos representantes de las Confederaciones Centrales y...



Levantada LEGISLATURA Ord. 1979
REGISTRADA con el Número 56 de
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 24 de
[Signature]

Secretario, BANCAMARCA DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS



Levantada LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio del libro letra R
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 1979
[Signature]
Jefe de las Oficinas de Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG.8

Art. 9.- Los miembros de la Junta de Directores no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al INFOTEP, ni hacer por sí ni por interpósita persona, contrato alguno con dicho Instituto, ni gestionar ante él negocios propios o ajenos. Los miembros de la Junta de Directores tendrán, además, las incompatibilidades e inhabilidades que consagran las leyes vigentes.

Art. 10.- Son funciones de la Junta de Directores:

- a) Elegir, para períodos de dos años al Vice-Presidente;
- b) Formular la política y aprobar los planes generales del Instituto;
- c) Aprobar los Estatutos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzcan;
- d) Controlar el funcionamiento integral de la organización, verificar su conformidad con la política adoptada y crear los mecanismos para el logro de sus objetivos;
- e) Aprobar la organización de la carrera administrativa de los funcionarios del INFOTEP, estableciendo los requisitos profesionales y de experiencia requeridos para el ingreso y para su promoción interna, mediante el sistema de concursos de selección y, en general, dictar todas las normas que configuren el Estatuto de Personal del INFOTEP;
- f) Autorizar y aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00) y reglamentar por medio de Acuerdos el régimen de compras, adquisiciones y licitaciones que deberán llevarse a cabo por la entidad;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley Nacional de Formación Técnica Profesional (LINTOP) --
PÁG. 6

Art. 9.º - Los miembros de la Junta de Directores no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al INTOP, ni hacer por él ni por intermedia persona, contrato alguno con dicho Instituto, ni gestionar éste el negocio propio o ajeno. Los miembros de la Junta de Directores también, además, las incompatibilidades e inhabilidades que consagran las leyes vigentes.

Art. 10.º - Son funciones de la Junta de Directores:

- a) Elegir, por períodos de dos años el Vice-Presidente;
- b) Formular la política y aprobar los planes generales del Instituto;
- c) Aprobar los estatutos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzcan;
- d) Controlar el funcionamiento integral de la organización, verificar su conformidad con la política adoptada y crear los mecanismos para el logro de sus objetivos;



2^{da} LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio del libro letra X
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, de 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

Ley LEGISLATURA Ord. 1979
REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Ozama, R.D. 24 de

SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DEL SENADO

SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).-

PAG. 9

g) Aprobar o rechazar las propuestas del Director General sobre las siguientes materias:

- 1.- Los sistemas y normas que deben ser seguidos por el INFOTEP en los campos de la selección, orientación, promoción y formación profesional de los trabajadores.
- 2.- La creación de oficinas regionales y de centros de formación profesional en las distintas zonas del país.
- 3.- La organización interna del Servicio.
- 4.- La creación de los distintos cargos administrativos y operativos y la determinación de todas las asignaciones y salarios.
- 5.- Las relaciones de oficios que requieran de formación profesional metódica y completa y que, por consiguiente, deberán ser materia del Contrato de Aprendizaje, para el cumplimiento del proceso formativo, debiendo someter dicha relación a la posterior ratificación de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- 6.- El presupuesto anual del Instituto;
 - h) Examinar, las cuentas y balances del Instituto;
 - i) Vigilar la ejecución presupuestal, a través de los informes que le presentará trimestralmente el Director General, o de manera directa siempre que lo estime conveniente, y además, aprobar los reajustes presupuestales que considere necesario;
 - j) Designar comisiones de asesoría técnica, escogiendo personas del sector privado que de manera auténtica representen a las distintas áreas de la industria manufacturera, de minería, de la construcción civil, de comercio y de los servicios, de la actividad hotelera, de la artesanía, de la agricultura, de la ganadería y demás

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Insti-
tuto Nacional de Formación Técnica Profesional

PAG. 2

ASUNTO (TÍTULO)

- 1.- Los sistemas y normas que deben ser seguidos por el INSTITUTO en los campos de la selección, orientación, promoción y formación profesional de los trabajadores.
- 2.- La creación de oficinas regionales y de centros de formación profesional en las distintas zonas del país.
- 3.- La organización interna del Servicio.
- 4.- La creación de los distintos cargos administrativos y operativos y la determinación de todas las obligaciones y salarios.
- 5.- Las relaciones de oficina que requieren de formación profesional, métodos y completa y que, por consiguiente, debe darse un curso de aprendizaje, para el cumplimiento del Contrato de Aprendizaje, para el cual se crea el proceso formativo, debiendo someter dicho proceso a la posterior ratificación de la Secretaría de Estado de Trabajo.



2 de LEGISLATURA Del. DE 1979
 REGISTRADA AL No. 187
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 19
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 espacios interlineales,
 Santo Domingo, 19 de Abril 1979
 Jefe de las Oficinas del Senado

Para LEGISLATURA Del. 1979

REGISTRADA con el Número 56

en el folio 164 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 24 de Abril 1979

SECRETARÍA ENCARGADA DE LAS OPERACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- **PAG. 10**

- sectores productivos;
- k) Estudiar y aprobar, si fuere el caso, el Informe Anual de Labores que debe rendir el Director General y formular las observaciones que juzguen procedentes;
 - l) Asesorar al Gobierno Nacional, en todo lo relacionado con la promoción y la formación profesional de la fuerza laboral del País;
 - m) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos con destino a los programas de formación profesional del INFOTEP y los contratos correspondientes;
 - n) Dictar su propio Reglamento y fijar los honorarios para cada reunión;

Art. 11.- La Junta de Directores se reunirá en sesiones ordinarias por derecho propio, una vez al mes, y en sesiones extraordinarias, por citación de su Presidente, de tres de sus miembros o del Director General.

Art. 12.- La Junta de Directores podrá sesionar y deliberar con la asistencia de cinco de sus miembros y las decisiones sólo se podrán adoptar con el voto favorable de 5 miembros, en los que estén representados los tres sectores.

Art. 13.- Participará con voz, pero sin voto, en la Junta de Directores, el Director General del INFOTEP.

Art. 14.- Los documentos en que se formalicen las decisiones de la Junta de Directores se denominarán Acuerdos.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Insti-
ASUNTO Censo Nacional de Formación Técnica Profesional
PAG. 10
(EXPOSICIÓN)

- m) Aprobar la contratación de egresados internos o ex-ternos con destino a los programas de formación profesio- nial del INTOP y los centros correspondientes;
- n) Dictar su propio Reglamento y fijar los honorarios pa- ra cada técnica;
- o) Asesorar al Gobierno Nacional, en todo lo relacionado con la promoción y la formación profesional de la fuer- za laboral del país;
- p) Estudiar y aprobar, al fuere el caso, el Informe Anual de Labores que debe rendir el Director General y formu- lar las observaciones que juzgare procedentes;

Art. 11.- La Junta de Directores se reunirá en sesiones ordina- rias por derecho propio, una vez al mes, y en sesiones extraordina- rias, por citación de su presidente, de tres de sus miembros o del Director General.



1ra. LEGISLATURA Ord. 1979
REGISTRADA con el Número 5C
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D., 24 de Agosto
1979

[Signature]
Secretario, Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



2da LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio 164 del libro Letra E
No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 24 de Agosto 1979
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG.11

CAPITULO V

DE LA DIRECCION GENERAL

Art. 15.- La Dirección General del INFOTEP, estará constituida por un Director General, por las unidades que esta Ley y su Reglamento determinen y por las que la Junta de Directores considere necesarias para cubrir las necesidades del Instituto y que se irán creando progresivamente cuando las mismas se presenten.

Art. 16.- El Director General deberá ser Dominicano y poseer título universitario o su equivalente, o tener una experiencia de por lo menos diez años en asuntos laborales. Será nombrado por el Poder Ejecutivo seleccionado de una terna que para tal fin presentará la Junta de Directores con la aprobación de por lo menos dos tercio de sus miembros en ejercicio de funciones y estén representados igualmente los tres sectores.

Art. 17.- Formarán parte de la Dirección General, las sub-direcciones que la Junta de Directores estime necesario.

Art. 18.- En ausencia del Director General, éste, de común acuerdo con el Presidente de la Junta de Directores, designará uno de los sub-directores para que lo sustituya durante su ausencia.

Art. 19.- Son funciones del Director General:

a) Elaborar los programas de selección, orientación, promoción y formación profesional de los trabajadores y, una vez aprobados por la Junta de Directores, dirigir su ejecución, supervisarlos y evaluarlos;

b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar el personal del Servicio, la ejecución de sus funciones administrativas y operativas;

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO: Junta Nacional de Formación Técnica Profesional
(Ley No. 187)

ARTÍCULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Art. 15.- La Dirección General del IFTOP, estará constituida por un Director General, por las unidades que esta Ley y as Reglamentos determinen y por las que la Junta de Directores considere necesario para cubrir las necesidades del Instituto y que se irán creando progresivamente cuando las mismas se presenten.

Art. 16.- El Director General deberá ser Dominicano y poseer título universitario o un equivalente, o tener una experiencia de por lo menos diez años en asuntos laborales. Será nombrado por el Poder Ejecutivo seleccionado de una lista que para tal fin presentará la Junta de Directores con la aprobación de por lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio de funciones y estén representados igualmente los tres sectores.



2da LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
en el folio 164 del libro letra E
No. 19 de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
Y consta de 19 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

Ley No. LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra E de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales,
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 1979
SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- **PAG. 12**

c) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto dentro de los límites y cuantías que determine la Junta de Directores;

d) Elaborar el proyecto de presupuesto del INFOTEP que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta de Directores;

e) Nombrar y destituir todo el personal del Instituto de acuerdo con las normas que determine la Junta de Directores;

f) Presentar a la Junta de Directores un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre las actividades cumplidas, la situación general del Instituto y el desarrollo de sus diferentes programas;

g) Convocar a la Junta de Directores a Sesiones Extraordinarias;

h) Conceder vacaciones, permisos y licencias a los empleados del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar conforme a lo estipulado en su Reglamento;

i) Ejecutar todas las decisiones emanadas de la Junta de Directores;

PARRAFO: El Director General podrá delegar aquellas funciones propias de su cargo, que sean delegables de conformidad con las normas que al efecto dicte, por medio de Acuerdos, la junta de Directores.

Art. 20.- Los actos administrativos que expida el Director General se denominarán Resoluciones;

Art. 21.- El Director General estará sujeto a las mismas incompatibilidades establecidas para los miembros de la Junta de Directores;

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley...
Asamblea Nacional de Profesores Técnicos...
(1979)

1) Ejecutar todas las gestiones encomendadas a la Junta de Directores;
2) Conocer las vacaciones, permisos y licencias y los expedidos del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido en su Reglamento;
3) Convocar a la Junta de Directores a Sesiones Extraordinarias y al desarrollo de sus diferentes programas;
4) Sobre las actividades cumplidas, la situación general del Instituto informes generales y periódicos o parciales que se le soliciten presenten a la Junta de Directores un informe anual y los de con las normas que determine la Junta de Directores;
5) Nombrar y destituir todo el personal del Instituto de conformidad con las normas que determine la Junta de Directores;
6) Elaborar el proyecto de presupuesto del INIOT, que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta de Directores;



LEGISLATURA DEL DE 19
REGISTRADA AL No. 187 del libro letra **R**
en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 19 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de 1979
Jefe de la Oficina de la Cámara de Diputados

LEGISLATURA del 1979
REGISTRADA con el Número 06 de en el folio 164 del Libro Letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de 1979
R. D. 24 de abril
SECRETARÍA ENCARGADA DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- **PAG. 13**

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS NACIONALES Y REGIONALES

Art. 22.- Con el objetivo de utilizar al máximo la experiencia lograda en el trabajo diario por otras instituciones, empresas e individuos y con el fin de lograr la máxima coordinación de esfuerzos entre el Sector Público y el Privado, se establecerá un Consejo Técnico Consultivo Nacional, con ramas regionales, de carácter abierto, en el que participen las instituciones y personas con conocimientos y experiencia técnica sobre profesiones, oficios, artesanías y otras modalidades de trabajo utilitario en las diversas actividades de los sectores económicos primario, secundario y terciario, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACION DE LA INSTRUCCION

Art. 23.- La tarea educativa no consistirá meramente en el adiestramiento técnico, sino comprenderá también la formación integral del individuo como ser biológico, humano y social. Se abrirá el acceso a la instrucción a todos los hombres y mujeres de todas las edades, sin mayores exigencias respecto a su grado previo de escolaridad, y durante períodos para los que no regirá el concepto cronológico de la "duración" inflexible, utilizando métodos dinámicos y que por su practicidad atraigan a los alumnos y participantes. Las modalidades de instrucción serán mediante centros fijos contruídos al efecto o proporcionados por otros organismos; formación en la empresa, acciones móviles e instructores itinerantes.

CAPITULO VIII

DE LA FINANCIACION

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto
Nacional de Formación Técnica Profesional (INTEPRO)

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS NACIONALES Y REGIONALES

Art. 22.- Con el objetivo de utilizar al máximo la experiencia
lograda en el trabajo diario por otras instituciones, empresas e in-
dividuos y con el fin de lograr la máxima coordinación de esfuerzos
entre el Sector Público y el Privado, se establecerá un Consejo Téc-
nico Consultivo Nacional, con ramas regionales, de carácter científico,
en el que participen las instituciones y personas con conocimientos
y experiencia técnica sobre profesiones, oficios, artesanal y o-
tras actividades de trabajo efectuado en las diversas actividades
de los sectores económicos primario, secundario y terciario, con el
procedimiento que reglamentariamente se establezca.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

Art. 23.- La tarea educativa no consistirá únicamente en el
tratamiento técnico, sino que también la formación inte-



San
LEGISLATURA *del* DE 1979
REGISTRADA AL No. 187
No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19 hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de 1979
Jefe de las Secretaría del Senado

San LEGISLATURA *del* 1979
REGISTRADA con el Número 56 de
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 27 de 1979
SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 14

Art. 24.- El INFOTEP se financiará de la manera siguiente:

a) El uno y medio por ciento ($1 \frac{1}{2}\%$) que sobre el monto total de las planillas de sueldos, salarios, primas, bonificaciones y comisiones en retribución de servicios, paguen mensualmente las empresas y entidades privadas de los sectores económicos del país, así como las entidades privadas, públicas, mixtas, autónomas o descentralizadas que realicen actividades con fines lucrativos.

b) El medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) a cargo de los trabajadores de las mismas empresas y entidades, deducible de las utilidades y bonificaciones, que será retenido por los empleadores e ingresado conjuntamente con la cuota empresarial;

c) La asignación del Estado, que deberá figurar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación;

d) La renta de sus bienes y los ingresos provenientes del pago por cursos ofrecidos o servicios prestados que especialmente se le contraten, y la producción utilitaria que en su propio beneficio realice el Instituto;

e) El producto de las multas o recargos autorizados por el artículo 27, que se impongan en los casos de omisión o mora en el pago de los aportes establecidos por esta Ley.

Art. 25.- Con procedimiento semejante al que prescribe la Ley No. 5301, que modifica la forma de pago de los Seguros Sociales, todos los aportantes al INFOTEP que estén domiciliados en Santo Domingo entregarán su aporte cada mes, en dinero efectivo o cheque certificado, dentro de los primeros cinco días después de vencerse el mes, en las Colecturías de Rentas Internas, por cuenta del INFOTEP. También cinco días después de finalizar cada mes, las Colecturías de Rentas Internas depositarán en los Bancos que el INFOTEP designe, en las cuentas que tenga abiertas esta institución, el total

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley referente al cual se crea el Instituto
Nacional de Formación Técnica Profesional
ART. 24. - El informe de la comisión de la manera siguiente:

a) El uno y medio por ciento (1 1/2%) que sobre el monto total de las planillas de sueldos, salarios, primas, bonificaciones y comisiones en retribución de servicios, paguen mensualmente las empresas y entidades privadas de los sectores económicos del país, así como las entidades privadas, públicas, mixtas, autónomas o descentralizadas que realicen actividades con fines lucrativos.

b) El medio por ciento (1/2%) a cargo de los trabajadores de las mismas empresas y entidades, deducible de las utilidades y bonificaciones, que será retenido por los empleadores e ingresado conjuntamente con la cuota empresarial;

c) La estimación del faturado, que deberá figurar en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Nación;

d) La renta de sus bienes y los ingresos provenientes del pago por cursos oficiales o servicios prestados que especifiquen en el contrato, y la producción utilitaria que en su propio beneficio realice el Instituto.



Reda
LEGISLATURA *del* DE 19
REGISTRADA AL No. 187
en el folio *del libro* *Letra*
No. *de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado*
Y consta de *19*
hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, *27* de *1979*
Jefe de las Comisiones

1era LEGISLATURA *del* DE 19
REGISTRADA con el Número *56*
en el folio *164* del Libro Letra *E* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *19*
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. *del* *de*
1979

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LAS COMISIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- **PAG.15**

de las sumas correspondientes a los recibos del mes precedente. Es te sistema se hará extensivo al resto del país en la forma que lo determine el INFOTEP, previo aviso publicado en un periódico de circulación nacional, por lo menos treinta (30) días antes.

Art. 26.- El INFOTEP expedirá a las empresas y entidades que realicen los aportes establecidos en el artículo 24, para los fines del Instituto, un comprobante de pago, a fin de que la Dirección General de Rentas Internas y la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, les acepten las deducciones por los aportes realizados durante la respectiva vigencia fiscal;

PARRAFO I.- Para la determinación del uno y medio por ciento (1 $\frac{1}{2}$ %) que, de acuerdo con el apartado a) artículo 24 constituye la contribución patronal, el INFOTEP tendrá acceso a los registros de aportantes del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y a las planillas de trabajadores que presentan los empleadores a la Secretaría de Estado de Trabajo, así como cualesquiera otros organismos.

Art. 27.- Las violaciones a la presente Ley serán castigadas de la siguiente manera:

a) Con una multa de RD\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) o con prisión de UN MES a SEIS (6) MESES Y UN DIA cuando el patrono omite hacer el pago del aporte especificado en el apartado a) del artículo 24, o ambas penas a la vez.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFTOP). - (INFTOP).

de las áreas correspondientes a los ramos del mes precedente. El sistema se hará extensivo al resto del país en la forma que lo determine el INFTOP, previo aviso publicado en un periódico de circulación nacional, por lo menos treinta (30) días antes.

Art. 26.- El INFTOP expedirá a las empresas y entidades que realicen los deportes establecidos en el artículo 24, para los fines del Instituto, un comprobante de pago, a fin de que la Dirección General de Rentas Internas y la Dirección General del Impuesto sobre La Renta, les acrediten las deducciones por los deportes realizados durante la respectiva vigencia fiscal;

PARA FOLIO 1.- Para la determinación del uno y medio por ciento (1 1/2%) que, de acuerdo con el apartado a) artículo 24 constituye la contribución patronal, el INFTOP tendrá acceso a los registros de aportantes del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y a las plantillas de trabajadores que presentan los empleadores a la Secretaría de Estado de Trabajo, con cualquiera otros organismos.



REGISTRADA AL No. 187 DE 1979
en el folio del libro letra
No. de actentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de 19 hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, 1979
Jefe de la Secretaría del Senado

para LEGISLATURA Ord. 1979
REGISTRADA con el Número 36 de en el folio 164 del Libro Letra E de asientos de Leyes, Resoluciones Y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 24 de abril 1979

SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 16

b) Con una multa de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) a RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) o prisión de UN MES a TRES (3) MESES Y UN DIA en el caso de violación a cualquiera otra disposición no especificada, o ambas penas a la vez.

Párrafo: Cuando la infracción fuere cometida por una persona moral las penas de multas y de prisión serán pronunciadas en contra de los gerentes, administradores o representantes de dicha entidad.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

Art. 28.- El patrimonio del INFOTEP estará constituido:

a) Por los bienes que le sean cedidos por el Estado, por los que adquiera de entidades nacionales o de organismos internacionales; y

b) Por los demás bienes que, como persona jurídica adquiera a cualquier título.

Art. 29.- Los bienes del INFOTEP y todas sus actividades están exentos de impuestos, tasas o contribuciones, ya sean de carácter nacional o municipal. Así mismo, las transferencias a título gratuito y oneroso y las herencias o legados a favor del INFOTEP están exentas de toda clase de impuestos, tasas o contribuciones.

CAPITULO X

DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS

Art. 30.- El INFOTEP elaborará cada año un presupuesto de ingresos y egresos, por programas y actividades, que comprenderán los ingresos corrientes, los recursos, los gastos generales, y el plan de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley modificando el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INIFOTEP) (Importante) --

b) Con una multa de \$100.00 (CIENTOS DÓLARES) a \$200.00 (DIEZ CIENTOS DÓLARES) o prisión de UN MES a TRES (3) MESES Y UN DÍA en el caso de violación a cualquier otra disposición no especial de la Ley, o ambas penas a la vez.

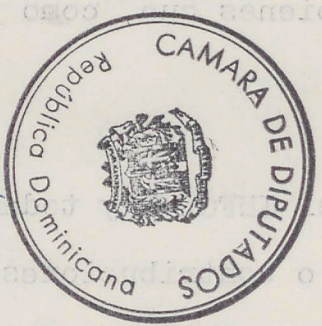
Parágrafo: Cuando la infracción fuere cometida por una persona moral las penas de multa y de prisión serán pronunciadas en contra de los gerentes, administradores o representantes de dicha entidad.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO

Art. 28.- El patrimonio del INIFOTEP estará constituido:
a) Por los bienes que le sean cedidos por el Estado, por

los que adquiera de entidades nacionales o de organismos internacionales; y

b) Por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.



REGISTRADA AL No. 187 del libro letra E
No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 19 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, 19 de 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

Legislatura Ord. DE 1979
REGISTRADA con el Numero 56 en el folio 164 del Libro Letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. de 19 de 1979

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LOS ORGANISMOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).-
ASUNTO: tuto Nacional de Formación Técnico Profesional PAG. 17

inversiones. En la elaboración del presupuesto la Dirección General deberá tomar en cuenta las normas que sobre el particular dicte la Junta de Directores.

Art. 31.- La vigencia del presupuesto será de doce meses. Comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

Art. 32.- La Dirección General cuidará de que la ejecución del presupuesto se ajuste de manera rigurosa a las previsiones contenidas en él y velará porque, cuando sea necesario, se realicen los reajustes adicionales a que haya lugar, con el objeto de que el funcionamiento del Instituto responda a los fines que le sean trazados por la Junta de Directores.

Art. 33.- Será obligación de la Dirección General del INFOTEP registrar los ingresos económicos mensuales del Instituto, procedentes de diversas fuentes, así como presentar trimestralmente el resumen a la Junta de Directores. A más tardar el 30 de abril de cada año, la Junta de Directores publicará y distribuirá la Memoria y Balance Financiero, Económico y Patrimonial del Instituto.

Art. 34.- La Junta de Directores establecerá una comisión de control, la cual utilizará los servicios de las auditorías necesarios. La Contraloría y la Auditoría General de la Nación, por su parte, fiscalizarán la marcha financiera y económica del Instituto, tomando las medidas apropiadas cuando ésta no se ajuste a los preceptos legales vigentes o no se mantenga dentro de las posibilidades económicas institucionales.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto de Asesoría Técnica y de Estudios Económicos del Estado (INATEC).
ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto de Asesoría Técnica y de Estudios Económicos del Estado (INATEC).
(INTEC).

inversiones. En la elaboración del presupuesto la Dirección General deberá tomar en cuenta las normas que sobre el particular dicte la Junta de Directores.

Art. 31.- La vigencia del presupuesto será de doce meses. Comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

Art. 32.- La Dirección General cuidará de que la ejecución del presupuesto se ajuste de manera rigurosa a las previsiones contenidas en él y velará porque, cuando sea necesario, se realicen los ajustes adicionales a que haya lugar, con el objeto de que el funcionamiento del Instituto responda a los fines que le sean encomendados por la Junta de Directores.

Art. 33.- Será obligación de la Dirección General del INATEC registrar los ingresos económicos mensuales del Instituto, procedentes de diversas fuentes, así como presentar trimestralmente el resumen a la Junta de Directores.



Jefe de las Oficinas del Senado

2 de LEGISLATURA del DE 13 79
REGISTRADA AL No. 187
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Senado
Y consta de 19
hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de 1979

1ma LEGISLATURA del 19 79

REGISTRADA con el Número 36 de en el folio 167 del Libro Letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 24 de 19

[Signature]
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- **PAG. 18**

DISPOSICION ADICIONAL:

Art. 35.- Entre el INFOTEP y las instituciones públicas que, por disposición del Poder Ejecutivo, operen centros o programas de formación de trabajadores, se establecerán Acuerdos de Coordinación Interinstitucionales, para que, sin perjuicio de los derechos patrimoniales del Estado, todos los programas se integren en el sistema nacional de formación de mano de obra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 36.- I) Dos meses después de ponerse en vigencia la presente Ley, el Estado, los trabajadores y los patronos comenzarán a realizar el aporte económico que se señala en el artículo 24.

II) Un mes después de la vigencia de esta Ley el Poder Ejecutivo promulgará el Reglamento correspondiente.

III) Quince días después de la fecha de aprobación del Reglamento, cada una de las centrales de Empleadores y Trabajadores calificadas entregarán a la Secretaría de Estado de Trabajo los nombres de las personas que las instituciones interesadas designen para representarlas en la Junta de Directores como titulares y suplentes, de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la presente Ley.

IV) Una vez instalada, la Junta de Directores se declarará en sesión permanente hasta el nombramiento del Director General. Este nombramiento se deberá realizar dentro de un plazo de diez días. Inmediatamente después, y durante un lapso de cuatro meses, que se denominará "período de organización institucional", la Junta de Directores efectuará sesiones ordinarias por lo menos cada quince días. Además celebrará sesiones extraordinarias en todos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. PÁG. 18 (IMPORTE)

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Art. 55.- Entre el IMPORTE y las instituciones públicas que por disposición del Poder Ejecutivo, operen centros o programas de formación de trabajadores, se establecerán Acuerdos de Coordinación Interinstitucionales, entre que, sin perjuicio de los derechos patrimoniales del Estado, todos los programas se integren en el sistema nacional de formación de mano de obra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 56.- I) Dos meses después de ponerse en vigencia la presente Ley, el Estado, los trabajadores y los patronos comenzarán a realizar el aporte económico que se señala en el artículo 54.

II) Un mes después de la vigencia de esta Ley el Poder Ejecutivo promulgará el Reglamento correspondiente.

III) Cinco días después de la fecha de aprobación del Reglamento, cada una de las centrales de Empleados y Trabajadores

calificadas entregará a la Secretaría de Estado de Trabajo los nombres de las personas que las integran.



22 de LEGISLATURA del 11 de 1979
 REGISTRADA AL No. 187
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 19
 hojas escritas en máquinas e razón de dos
 espacios interlineales
 Santo Domingo, 27 de 1979
 Jefe de las Oficinas del Senado

1era. LEGISLATURA del 19 1979
 REGISTRADA con el Número 56
 en el folio 164 del Libro Letra E de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 19
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, R.D. 24 de 1979
 Secretario Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 19

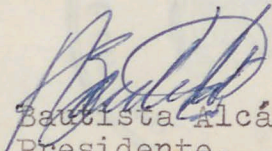
los casos en que fuere necesario, para lograr que quede estructurado, dentro del más breve término posible, el marco de la organización indispensable para el instituto.

V) En el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que entre en vigencia el Reglamento, la Junta de Directores presentará al Poder Ejecutivo un estudio sobre el resultado obtenido mediante el cumplimiento de la disposición transitoria I. El Gobierno evaluará el movimiento de los fondos recaudados y dictará las disposiciones más adecuadas para el financiamiento de la Institución.

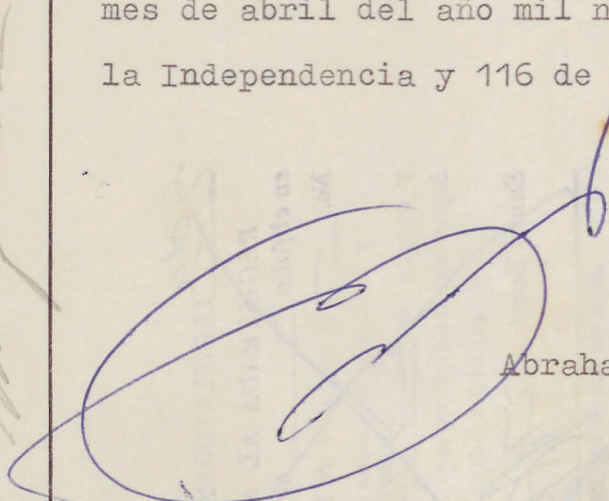
CAPITULO XI
DE LA VIGENCIA

Art. 37.- La presente Ley deroga y sustituye toda otra disposición legal que le sea contraria.

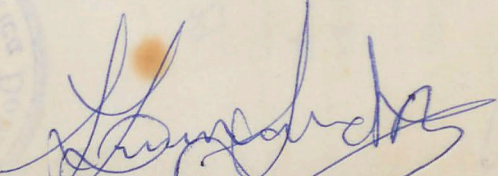
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración.



Abraham Bautista Alcántara,
Presidente.



Rafael Fdo. Correa Rogers,
Secretario.



Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley sobre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFTOP) (ARTÍCULO 1º)

los casos en que fuere necesario, para lograr que quede estructurado dentro del más breve término posible, el marco de la organización indispensable para el instituto.

(V) En el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que entre en vigencia el Reglamento, la Junta de Directores presentará al Poder Ejecutivo un estudio sobre el resultado obtenido mediante el cumplimiento de la disposición transitoria I. El Gobierno evaluará el movimiento de los fondos recaudados y dictará las disposiciones más adecuadas para el financiamiento de la institución.

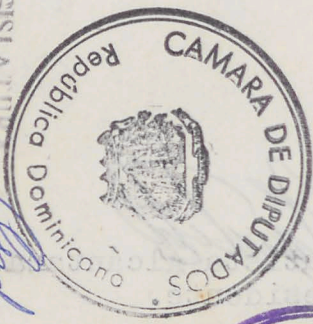
CAPÍTULO XI
DE LA VINCULACIÓN

Art. 37.- La presente ley derogará y sustituirá toda otra ley o decreto que se oponga a lo establecido en esta ley.

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, celebrada el día 19 de mayo de 1979, en Santo Domingo de Guayama, Distrito Nacional, República Dominicana, a las once y treinta y cinco (11:35) horas de la noche, se leyó y aprobó el presente proyecto de ley, el cual se aprobó en el orden siguiente:

REGISTRADA con el Número 56 de E en el folio 164 del Libro Letra E de 19 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo, 24 de mayo de 1979

[Signature]
Secretario del Parlamento de la Cámara de Diputados



2 de LEGISLATURA 24 DE 1979
REGISTRADA AL No. 187 en el folio 2 del libro letra E de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 19 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo, 27 de mayo de 1979

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que debe ser permanente empeño del Estado propiciar el bienestar social y económico de la población, vinculado fundamentalmente al desarrollo de la producción en los diversos campos de la actividad económica nacional;

CONSIDERANDO que el necesario incremento de la productividad de las empresas requiere que la fuerza laboral del país sea capacitada en los oficios y ocupaciones vigentes en los distintos niveles del empleo, a través de procesos formativos continuados, sistemáticos y permanentes;

CONSIDERANDO que el aprendizaje de jóvenes trabajadores y la capacitación, el perfeccionamiento, la especialización y la readaptación profesional y técnica de los trabajadores adultos, constituyen el medio más eficaz para garantizar a la fuerza laboral el acceso a un empleo productivo escogido de acuerdo con su capacidad;

CONSIDERANDO que el funcionamiento de un Sistema de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores es factor esencial para impulsar la promoción humana y el desarrollo social del pueblo de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que para garantizar el buen éxito del Sistema de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores, se requiere del esfuerzo conjunto y solidario del Estado, de los trabajadores y de los empleadores;

CONSIDERANDO que estos mismos principios y objetivos han sido consagrados en la recomendación número 150 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en fecha 23 de junio de 1975,

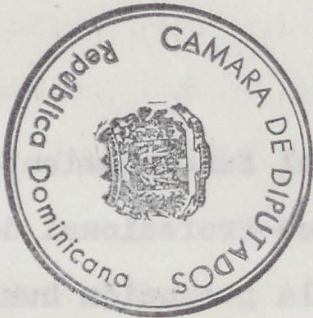
CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el presente instrumento de la naturaleza
de un acuerdo que se ha tomado en la sesión de la Cámara de Diputados
del día 19 de Abril de 1979, a fin de que se proceda a la impresión
de un libro de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 56 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

CONSIDERANDO que el presente instrumento de la naturaleza
de un acuerdo que se ha tomado en la sesión de la Cámara de Diputados
del día 19 de Abril de 1979, a fin de que se proceda a la impresión
de un libro de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 56 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

CONSIDERANDO que el presente instrumento de la naturaleza
de un acuerdo que se ha tomado en la sesión de la Cámara de Diputados
del día 19 de Abril de 1979, a fin de que se proceda a la impresión
de un libro de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 56 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.



Leva. LEGISLATURA DEL Ord. 19 79
REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 56
19 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 24 de Abril, 1979

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 2

con manifiesto interés de que los estados miembros de la OIT institucionalicen la formación profesional de los recursos humanos, teniendo en cuenta:

- a) sus políticas y planes de desarrollo social y económico;
- b) sus planes de pleno empleo productivo y libremente escogido;
- c) la máxima utilización de las capacidades y aptitudes de los individuos sin discriminación alguna;
- d) la participación decidida de las empresas de todas las áreas de la producción;
- e) la protección de los trabajadores contra los riesgos de trabajo, y
- f) sus programas relacionados con el sistema de educación formal;

CONSIDERANDO que los programas de Educación Técnica Formal, deben ser completados con otros programas no formales, que satisfagan las necesidades de formación masiva de la mano de obra; para adaptar las calificaciones de la población a las demandadas por el proceso de desarrollo rural y urbano.

CONSIDERANDO que los programas no formales de capacitación y perfeccionamiento de la mano de obra, deben vincularse a la política de desarrollo del empleo y contribuir a disminuir y paliar los negativos efectos del desempleo.

CONSIDERANDO que las Fuerzas Armadas de la Nación han desarrollado programas de Formación de Mano de Obra, que deben reconocerse y potenciarse en el futuro, integrándolos en el Sistema Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEPEP).- PAG. 3

CONSIDERANDO que para el cumplimiento de los principios y propósitos que se han expresado es necesario crear y poner en marcha una Institución Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores, dotado de recursos financieros suficientes, atribuciones y objetivos claramente establecidos y de una estructura jurídica y administrativa que le permita operar y cumplir los fines que le señala esta Ley, con funcionalidad y eficiencia, como entidad autónoma del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION
TECNICO PROFESIONAL (INFOTEPEP)

CAPITULO I

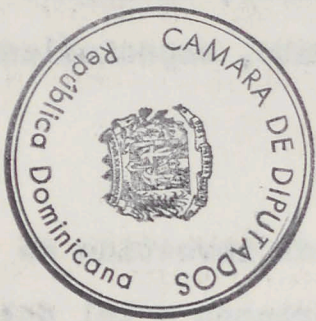
NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Se crea el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEPEP) como una organización autónoma, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, encargado de regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores.

Art. 2.- EL INFOTEPEP queda investido de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal calidad, no pudiendo ser utilizado para fines que no sean los que esta ley y sus reglamentos señalen.

Art. 3.- Su duración será indefinida y su domicilio queda fijado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional que considere pertinente y apropiado para el logro de sus fines.

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA Ord. 19 79
REGISTRADA con el Número 06
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. de 19

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG 4

CAPITULO II

OBJETIVOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

Art. 4.- El INFOTEP se crea, básicamente, a fin de que imparta a los jóvenes y adultos, educación para el trabajo utilitario. Concentrará sus esfuerzos en preparar mano de obra para satisfacer las necesidades productivas nacionales. Esto lo obligará a avanzar al ritmo en que aparezcan esas necesidades, tanto en el orden cualitativo como en el cuantitativo, tendiendo, a corto y mediano plazo, a llenar los vacíos existentes y a adelantarse a los mismos, a largo plazo. Por consiguiente tendrá como objetivos:

1º.) Organizar y regir un Sistema Nacional de Formación y Promoción Técnico-Profesional de Trabajadores que con el esfuerzo conjunto del Estado, de los trabajadores y de los empleadores, enfoque el pleno desarrollo de los recursos humanos y el incremento de la productividad de las empresas, en todos los sectores de la actividad económica;

2º.) Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación integral, para hacer de él un ciudadano responsable, poseedor de los valores morales y culturales necesarios para la armonía y la convivencia nacional;

Art. 5.- El INFOTEP para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes actividades:

1º.) Dar formación Técnico-Profesional a los trabajadores de todas las actividades económicas y en todos los niveles de empleo;

2º.) Organizar programas de Capacitación, Perfeccionamiento, Especialización y Reconversión para trabajadores adultos;

3º.) Poner en marcha programas móviles de formación profesional acelerada, para trabajadores urbanos y rurales, empleados o desempleados;

ASUNTO: ...
PÁG. ...



LA LEGISLATURA del 1929
REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 24 de Abril
1929

SECRETARÍA ENCARGADA DE LAS PROCESAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
[Signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 5

42.) Establecer y mantener un sistema nacional de aprendizaje, destinado a capacitar y promover la futura fuerza laboral del País. La formación de los jóvenes trabajadores se llevará a cabo por medio de un Contrato Laboral de Aprendizaje, cuyos principios, métodos y estipulaciones especiales, serán reglamentados por la Junta de Directores del INFOTEP, y sometidos a la posterior aprobación de la Secretaría de Estado de Trabajo y al Consejo Nacional de Educación;

52.) Organizar con los empleadores programas de formación profesional dentro de las empresas y en los propios puestos de trabajo;

62.) Suministrar metodología de formación, apoyo técnico didáctico y subvenciones económicas, a cuantas instituciones, públicas y privadas, desarrollen programas, permanentes o temporales, de formación de trabajadores, estableciendo las normas metodológicas necesarias, para integrar todos los programas en un Sistema Nacional de Formación y Promoción de Trabajadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales de las instituciones que se integren al Sistema Nacional.

72.) Certificar la calificación profesional de los trabajadores, en consonancia con las categorías laborales en que se estructura el empleo de cada sector y ocupación, quedando autorizado el INFOTEP, para otorgar títulos, diplomas, certificados y cualquier otro instrumento de reconocimiento de las calificaciones alcanzadas por sus alumnos y por cualquier trabajador que supere las oportunas pruebas de nivel profesional, con independencia de la institución o establecimiento en que realizó su aprendizaje;

82.) Proporcionar asesoría técnica a los empleadores para crear y organizar en las empresas servicios especializados en RELACIONES INDUSTRIALES, con la finalidad de que se establezcan métodos y procedimientos científicos de selección, promoción, administración y capacitación de personal;



Para LEGISLATURA Ord. 19 79
REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 29 de

[Signature]
19 79
Secretario, Encargado de las Operaciones de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 6

9º.) Contribuir al desarrollo de investigaciones que se relacionen con la organización científica del trabajo en todos sus aspectos, de modo especial en cuanto toca a sus repercusiones en el sistema de formación técnico-profesional;

10º.) Dictar normas técnicas para todo lo relativo a los métodos, modos y medios de formación técnico-profesional;

11º.) Realizar investigaciones sobre necesidades de mano de obra y para la elaboración y actualización de manera permanente de LA CLASIFICACION NACIONAL UNIFORME DE OCUPACIONES;

12º.) Desarrollar programas sobre seguridad industrial;

13º.) Asesorar el Gobierno Nacional dentro de los campos de competencia del INFOTEP en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales y con las INSTITUCIONES BILATERALES DE COOPERACION.

14º.) Contratar expertos y técnicos nacionales o extranjeros y la adquisición o compra de bienes, equipos y servicios que se estimen necesarios por la Junta de Directores de la entidad.

CAPITULO III

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Art. 6.- Los órganos de Dirección y Administración del INFOTEP serán:

- a) La JUNTA DE DIRECTORES, que será tripartita y dispondrá de las unidades asesoras que crea de lugar, especialmente de un Consejo Técnico Consultivo Nacional, a lo que se referirá el artículo 22. La Junta de Directores será la autoridad máxima del gobierno de la institución asumiendo la responsabilidad de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, de acuerdo a las necesidades nacionales de mano de obra que el país requiere; y

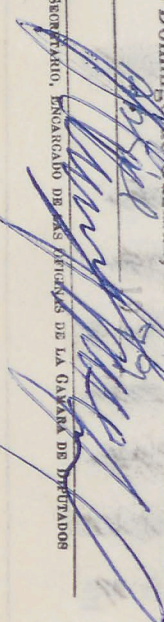


Leva. LEGISLATURA Ord. 1979

REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra _____ de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
19 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de Guzmán, R. D., de _____ de _____


SECRETARIO ENCARGADO DE LAS FICHAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).-

PAG.7

- b) La DIRECCION GENERAL, órgano ejecutivo de la Junta de Directores y de la cual dependerán directamente todas las unidades del Servicio, con excepción de las unidades asesoras mencionadas en el acápite precedente.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Art. 7.- La Junta de Directores, se constituirá como órgano tripartito compuesto de nueve ^{MIEMBRO} de la manera siguiente:

- a) El Estado a través de los siguientes representantes:
- 1.-El Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá;
 - 2.-El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;
 - 3.-El Secretario Técnico de la Presidencia.
- b) Tres representantes de las Confederaciones Centrales y Federaciones Sindicales Nacionales de mayor filiación registradas en la Secretaría de Estado de Trabajo, un representante por cada una de ellas.
- c) Tres representantes de las Asociaciones Nacionales de Empleadores Privados escogidos en igual forma.

Art. 8.- Con excepción de los miembros del Gobierno, quienes tienen representación en función de su cargo, los demás representantes a que se refiere el artículo anterior, y sus respectivos suplentes, serán nombrados por las directivas de las entidades allí mencionadas, para períodos de dos años.

Párrafo. Los miembros ex officio, serán sustituidos, en caso de imposibilidad, impedimento o ausencias temporales, por los respectivos funcionarios que les sigan en orden jerárquico.



Lea. LEGISLATURA Ord. 1979
REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 24
1979
SECRETARÍA ENCARGADA DE LAS OPERACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 8

Art. 9.- Los miembros de la Junta de Directores no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al INFOTEP, ni hacer por sí ni por interpósita persona, contrato alguno con dicho Instituto, ni gestionar ante él negocios propios o ajenos. Los miembros de la Junta de Directores tendrán, además, las incompatibilidades e inhabilidades que consagran las leyes vigentes.

Art. 10.- Son funciones de la Junta de Directores:

- a) Elegir, para períodos de dos años al Vice-Presidente;
- b) Formular la política y aprobar los planes generales del Instituto;
- c) Aprobar los Estatutos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzcan;
- d) Controlar el funcionamiento integral de la organización, verificar su conformidad con la política adoptada y crear los mecanismos para el logro de sus objetivos;
- e) Aprobar la organización de la carrera administrativa de los funcionarios del INFOTEP, estableciendo los requisitos profesionales y de experiencia requeridos para el ingreso y para su promoción interna, mediante el sistema de concursos de selección y, en general, dictar todas las normas que configuren el Estatuto de Personal del INFOTEP;
- f) Autorizar y aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00) y reglamentar por medio de Acuerdos el régimen de compras, adquisiciones y licitaciones que deberán llevarse a cabo por la entidad;

ASUNTO: ...



Leve. LEGISLATURA Ord. 1979

REGISTRADA con el Número 56
en el folio 144 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 24 de

1979

SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OPERACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).-

PAG. 9

g) Aprobar o rechazar las propuestas del Director General sobre las siguientes materias:

- 1.- Los sistemas y normas que deben ser seguidos por el INFOTEP en los campos de la selección, orientación, promoción y formación profesional de los trabajadores.
- 2.- La creación de oficinas regionales y de centros de formación profesional en las distintas zonas del país.
- 3.- La organización interna del Servicio.
- 4.- La creación de los distintos cargos administrativos y operativos y la determinación de todas las asignaciones y salarios.
- 5.- Las relaciones de oficios que requieran de formación profesional metódica y completa y que, por consiguiente, deberán ser materia del Contrato de Aprendizaje, para el cumplimiento del proceso formativo, debiendo someter dicha relación a la posterior ratificación de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- 6.- El presupuesto anual del Instituto;
 - h) Examinar, las cuentas y balances del Instituto;
 - i) Vigilar la ejecución presupuestal, a través de los informes que le presentará trimestralmente el Director General, o de manera directa siempre que lo estime conveniente, y además, aprobar los reajustes presupuestales que considere necesario;
 - j) Designar comisiones de asesoría técnica, escogiendo personas del sector privado que de manera auténtica representen a las distintas áreas de la industria manufacturera, de minería, de la construcción civil, de comercio y de los servicios, de la actividad hotelera, de la artesanía, de la agricultura, de la ganadería y demás



Lera. LEGISLATURA Ord. 1979

REGISTRADA con el Número 556
en el folio 184 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 24 de
1979

SECRETARÍA ENCARGADO DE LAS OPERACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 10

sectores productivos;

- k) Estudiar y aprobar, si fuere el caso, el Informe Anual de Labores que debe rendir el Director General y formular las observaciones que juzguen procedentes;
- l) Asesorar al Gobierno Nacional, en todo lo relacionado con la promoción y la formación profesional de la fuerza laboral del País;
- m) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos con destino a los programas de formación profesional del INFOTEP y los contratos correspondientes;
- n) Dictar su propio Reglamento y fijar los honorarios para cada reunión;

Art. 11.- La Junta de Directores se reunirá en sesiones ordinarias por derecho propio, una vez al mes, y en sesiones extraordinarias, por citación de su Presidente, de tres de sus miembros o del Director General.

Art. 12.- La Junta de Directores podrá sesionar y deliberar con la asistencia de cinco de sus miembros y las decisiones sólo se podrán adoptar con el voto favorable de 5 miembros, en los que estén representados los tres sectores.

Art. 13.- Participará con voz, pero sin voto, en la Junta de Directores, el Director General del INFOTEP.

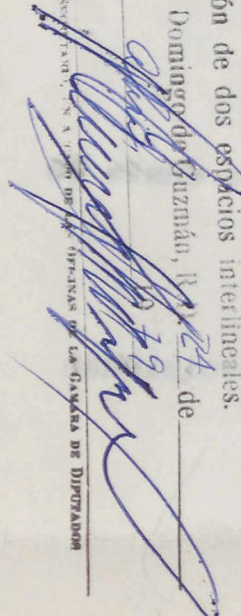
Art. 14.- Los documentos en que se formalicen las decisiones de la Junta de Directores se denominarán Acuerdos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial
PAG. 10

El Poder Judicial es el más importante de los Poderes del Estado, y su independencia es esencial para el funcionamiento normal de la democracia. Por lo tanto, es necesario que el Poder Judicial goce de una plena autonomía económica, administrativa y funcional. En consecuencia, se propone la creación de un fondo de reserva para el Poder Judicial, el cual será financiado por un porcentaje de los recursos del Presupuesto General de la Nación. Este fondo será administrado por un organismo autónomo, el cual tendrá la facultad de asignar los recursos a las distintas ramas del Poder Judicial, de acuerdo a las necesidades de cada una de ellas. Asimismo, se propone la creación de un sistema de carrera judicial, el cual tendrá como objetivo garantizar la independencia y la integridad de los jueces, así como promover su formación y actualización profesional. Este sistema de carrera judicial será aplicable a todos los jueces que forman parte del Poder Judicial, y será financiado por el fondo de reserva mencionado anteriormente. En consecuencia, se propone la creación de un sistema de carrera judicial, el cual tendrá como objetivo garantizar la independencia y la integridad de los jueces, así como promover su formación y actualización profesional. Este sistema de carrera judicial será aplicable a todos los jueces que forman parte del Poder Judicial, y será financiado por el fondo de reserva mencionado anteriormente.



por la LEGISLATURA Ord. 56 1979
REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, 24 de Agosto de 1979

SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 11

CAPITULO V

DE LA DIRECCION GENERAL

Art. 15.- La Dirección General del INFOTEP, estará constituida por un Director General, por las unidades que esta Ley y su Reglamento determinen y por las que la Junta de Directores considere necesarias para cubrir las necesidades del Instituto y que se irán creando progresivamente cuando las mismas se presenten.

Art. 16.- El Director General deberá ser Dominicano y poseer título universitario o su equivalente, o tener una experiencia de por lo menos diez años en asuntos laborales. Será nombrado por el Poder Ejecutivo seleccionado de una terna que para tal fin presentará la Junta de Directores con la aprobación de por lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio de funciones y estén representados igualmente los tres sectores.

Art. 17.- Formarán parte de la Dirección General, las sub-direcciones que la Junta de Directores estime necesario.

Art. 18.- En ausencia del Director General, éste, de común acuerdo con el Presidente de la Junta de Directores, designará uno de los sub-directores para que lo sustituya durante su ausencia.

Art. 19.- Son funciones del Director General:

a) Elaborar los programas de selección, orientación, promoción y formación profesional de los trabajadores y, una vez aprobados por la Junta de Directores, dirigir su ejecución, supervisarlos y evaluarlos;

b) Orientar, dirigir, coordinar y controlar el personal del ~~INSTITUTO~~ ^{INSTITUTO}, la ejecución de sus funciones administrativas y operativas;

CONGRESO NACIONAL



h. LEGISLATURA Vol. 1979

REGISTRADA con el Número 56

en el folio 164 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de —

19 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 21 de

Agosto 19 79

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 12

c) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto dentro de los límites y cuantías que determine la Junta de Directores;

d) Elaborar el proyecto de presupuesto del INFOTEP que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta de Directores;

e) Nominar y destituir todo el personal del Instituto de acuerdo con las normas que determine la Junta de Directores;

f) Presentar a la Junta de Directores un informe anual y los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre las actividades cumplidas, la situación general del Instituto y el desarrollo de sus diferentes programas;

g) Convocar a la Junta de Directores a Sesiones Extraordinarias;

h) Conceder vacaciones, permisos y licencias a los empleados del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar conforme a lo estipulado en su Reglamento;

i) Ejecutar todas las decisiones emanadas de la Junta de Directores;

PARRAFO: El Director General podrá delegar aquellas funciones propias de su cargo, que sean delegables de conformidad con las normas que al efecto dicte, por medio de Acuerdos, la junta de Directores.

Art. 20.- Los actos administrativos que expida el Director General se denominarán Resoluciones;

Art. 21.- El Director General estará sujeto a las mismas incompatibilidades establecidas para los miembros de la Junta de Directores;



1era LEGISLATURA Ord 1922

REGISTRADA con el Número 56

en el folio 164 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 24 de Agosto

1922

SECRETARÍA ENCARGADA DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 13

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS NACIONALES Y REGIONALES

Art. 22.- Con el objetivo de utilizar al máximo la experiencia lograda en el trabajo diario por otras instituciones, empresas e individuos y con el fin de lograr la máxima coordinación de esfuerzos entre el Sector Público y el Privado, se establecerá un Consejo Técnico Consultivo Nacional, con ramas regionales, de carácter abierto, en el que participen las instituciones y personas con conocimientos y experiencia técnica sobre profesiones, oficios, artesanías y otras modalidades de trabajo utilitario en las diversas actividades de los sectores económicos primario, secundario y terciario, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACION DE LA INSTRUCCION

Art. 23.- La tarea educativa no consistirá meramente en el adiestramiento técnico, sino comprenderá también la formación integral del individuo como ser biológico, humano y social. Se abrirá el acceso a la instrucción a todos los hombres y mujeres de todas las edades, sin mayores exigencias respecto a su grado previo de escolaridad, y durante períodos para los que no regirá el concepto cronológico de la "duración" inflexible, utilizando métodos dinámicos y que por su practicidad atraigan a los alumnos y participantes. Las modalidades de instrucción serán mediante centros fijos construidos al efecto o proporcionados por otros organismos; formación en la empresa, acciones móviles e instructores itinerantes.

CAPITULO VIII

DE LA FINANCIACION

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO: ...
PAG. 13



1ma. LEGISLATURA Ord. 1977

REGISTRADA con el Número 96

en el folio 164 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de Guzmán, R. D. 1977 de

1977

SECRETARÍA EN ASESORIA DE LOS DIPUTADOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 14

Art. 24.- El INFOTEP se financiará de la manera siguiente:

- a) El uno y medio por ciento (1 1/2%) que sobre el monto total de las planillas de sueldos, salarios, primas, bonificaciones y comisiones en retribución de servicios, paguen mensualmente las empresas y entidades privadas de los sectores económicos del país, así como las entidades privadas, públicas, mixtas, autónomas o descentralizadas que realicen actividades con fines lucrativos.
- b) El medio por ciento (1/2%) a cargo de los trabajadores de las mismas empresas y entidades, deducible de las utilidades y bonificaciones, que será retenido por los empleadores e ingresado conjuntamente con la cuota empresarial;
- c) La asignación del Estado, que deberá figurar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación;
- d) La renta de sus bienes y los ingresos provenientes del pago por cursos ofrecidos o servicios prestados que especialmente se le contraten, y la producción utilitaria que en su propio beneficio realice el Instituto;
- e) El producto de las multas o recargos autorizados por el artículo 27, que se impongan en los casos de omisión o mora en el pago de los aportes establecidos por esta Ley.

Art. 25.- Con procedimiento semejante al que prescribe la Ley No. 5301, que modifica la forma de pago de los Seguros Sociales, todos los aportantes al INFOTEP que estén domiciliados en Santo Domingo entregarán su aporte cada mes, en dinero efectivo o cheque certificado, dentro de los primeros cinco días después de vencerse el mes, en las Colecturías de Rentas Internas, por cuenta del INFOTEP. También cinco días después de finalizar cada mes, las Colecturías de Rentas Internas depositarán en los Bancos que el INFOTEP designe, en las cuentas que tenga abiertas esta institución, el total

CONGRESO NACIONAL

AGUANTO... PAG. 18



1^{ra} LEGISLATURA Ord. 1929
REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos estrofos interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de abril

SECRETARIO EJECUTIVO DE LAS SECCIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
[Signature]

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- ASUNTO: PAG.15

de las sumas correspondientes a los recibos del mes precedente. Este sistema se hará extensivo al resto del país en la forma que lo determine el INFOTEP, previo aviso publicado en un periódico de circulación nacional, por lo menos treinta (30) días antes.

✓ Art. 26.- El INFOTEP expedirá a las empresas y entidades que realicen los aportes establecidos en el artículo 24, para los fines del Instituto, un comprobante de pago, a fin de que la Dirección General de Rentas Internas y la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, les acepten las deducciones por los aportes realizados durante la respectiva vigencia fiscal;

✓ PARRAFO I.- Para la determinación del uno y medio por ciento (1 ½%) que, de acuerdo con el apartado a) artículo 24 constituye la contribución patronal, el INFOTEP tendrá acceso a los registros de aportantes del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y a las planillas de trabajadores que presentan los empleadores a la Secretaría de Estado de Trabajo, así como cualesquiera otros organismos.

Art. 27.- Las violaciones a la presente Ley serán castigadas de la siguiente manera:

a) Con una multa de ₡\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) a ₡\$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO) o con prisión de UN MES a SEIS (6) MESES Y UN DIA cuando el patrono omite hacer el pago del aporte especificado en el apartado a) del artículo 24, o ambas penas a la vez.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Expediente de tramitación de la Ley No. 164 del Libro Letra E de 1979.

de las otras correspondientes a los países del subcontinente...

Art. 28.- El presente expediente a las expresiones y medidas que...

Artículo 1.- Para la tramitación del presente expediente...



1er. LEGISLATURA *Ord. 1979*

REGISTRADA con el Numero 164 del Libro Letra E de 1979 asimismo de Leyes, Resoluciones y Decretos y en la S por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 24 de febrero de 1979

[Signature]
SECRETARIO, ENCARGADO DE LOS OFICIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 16

b) Con una multa de ₡\$100.00 (CIENTOS PESOS ORO) a ₡\$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) o prisión de UN MES a TRES (3) MESES Y UN DIA en el caso de violación a cualquiera otra disposición no especificada, o ambas penas a la vez.

Párrafo: Cuando la infracción fuere cometida por una persona moral las penas de multas y de prisión serán pronunciadas en contra de los gerentes, administradores o representantes de dicha entidad.

CAPITULO IX
DEL PATRIMONIO

Art. 28.- El patrimonio del INFOTEP estará constituido:

- a) Por los bienes que le sean cedidos por el Estado, por los que adquiriera de entidades nacionales o de organismos internacionales; y
- b) Por los demás bienes que, como persona jurídica adquiriera a cualquier título.

Art. 29.- Los bienes del INFOTEP y todas sus actividades están exentos de impuestos, tasas o contribuciones, ya sean de carácter nacional o municipal. Así mismo, las transferencias a título gratuito y oneroso y las herencias o legados a favor del INFOTEP están exentas de toda clase de impuestos, tasas o contribuciones.

CAPITULO X
DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS

Art. 30.- El INFOTEP elaborará cada año un presupuesto de ingresos y egresos, por programas y actividades, que comprenderán los ingresos corrientes, los recursos, los gastos generales, y el plan de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO



1era. LEGISLATURA Nov. 1979

REGISTRADA con el Número 56 de
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 24 de
19

SEÑOR [Signature], DIRECTOR GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEPA).-

ASUNTO:

PAG. 17

inversiones. En la elaboración del presupuesto la Dirección General deberá tomar en cuenta las normas que sobre el particular dicte la Junta de Directores.

Art. 31.- La vigencia del presupuesto será de doce meses. Comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

Art. 32.- La Dirección General cuidará de que la ejecución del presupuesto se ajuste de manera rigurosa a las previsiones contenidas en él y velará porque, cuando sea necesario, se realicen los reajustes adicionales a que haya lugar, con el objeto de que el funcionamiento del Instituto responda a los fines que le sean trazados por la Junta de Directores.

Art. 33.- Será obligación de la Dirección General del INFOTEPA registrar los ingresos económicos mensuales del Instituto, procedentes de diversas fuentes, así como presentar trimestralmente el resumen a la Junta de Directores. A más tardar el 30 de abril de cada año, la Junta de Directores publicará y distribuirá la Memoria y Balance Financiero, Económico y Patrimonial del Instituto.

Art. 34.- La Junta de Directores establecerá una comisión de control, la cual utilizará los servicios de las auditorías necesarios. La Contraloría y la Auditoría General de la Nación, por su parte, fiscalizarán la marcha financiera y económica del Instituto, tomando las medidas apropiadas cuando ésta no se ajuste a los preceptos legales vigentes o no se mantenga dentro de las posibilidades económicas institucionales.

CONGRESO NACIONAL

Asunto (1272)

PAG. 12



Lea LEGISLATURA Ord. 1979

REGISTRADA con el Número 56

en el folio 164 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D., 24 de

abril 1979

SECRETARIO, CARGADO DE LAS UNIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).-
ASUNTO: PAG. 18

DISPOSICION ADICIONAL:

Art. 35.- Entre el INFOTEP y las instituciones públicas que, por disposición del Poder Ejecutivo, operen centros o programas de formación de trabajadores, se establecerán Acuerdos de Coordinación Interinstitucionales, para que, sin perjuicio de los derechos patrimoniales del Estado, todos los programas se integren en el sistema nacional de formación de mano de obra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 36.- I) Dos meses después de ponerse en vigencia la presente Ley, el Estado, los trabajadores y los patronos comenzarán a realizar el aporte económico que se señala en el artículo 24.

II) Un mes después de la vigencia de esta Ley el Poder Ejecutivo promulgará el Reglamento correspondiente.

III) Quince días después de la fecha de aprobación del Reglamento, cada una de las centrales de Empleadores y Trabajadores calificadas entregarán a la Secretaría de Estado de Trabajo los nombres de las personas que las instituciones interesadas designen para representarlas en la Junta de Directores como titulares y suplentes, de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la presente Ley.

IV) Una vez instalada, la Junta de Directores se declarará en sesión permanente hasta el nombramiento del Director General. Este nombramiento se deberá realizar dentro de un plazo de diez días. Inmediatamente después, y durante un lapso de cuatro meses, que se denominará "período de organización institucional", la Junta de Directores efectuará sesiones ordinarias por lo menos cada quince días. Además celebrará sesiones extraordinarias en todos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley sobre el ejercicio de la profesión de...
PAG. 18

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3º.- En el ejercicio de la profesión de...
por disposición del Poder Ejecutivo, según se establezca en el Reglamento de...
Industria y Comercio, para que, sin perjuicio de las competencias...
atribuidas al Poder Judicial, se integren en el sistema...
nacional de formación de esta de esta.

ARTÍCULO 1º

Art. 1º.- I) Los gastos de...
este ley, el Estado, los trabajadores y los...
recurso de acción... que se... en el artículo 1º.

II) En los casos de la vigencia de esta ley el...
de... en... de... de... de...

III) En los casos de la vigencia de esta ley el...
de... en... de... de... de...



por LEGISLATURA Ord. 1979
REGISTRADA con el Número 56
en el folio 164 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. de Abril
SECRETARIO ENCARGADO DE LAS SECRETARÍAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).- PAG. 19

los casos en que fuere necesario, para lograr que quede estructurado, dentro del más breve término posible, el marco de la organización indispensable para el instituto.

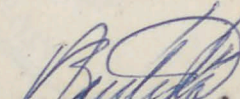
V) En el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que entre en vigencia el Reglamento, la Junta de Directores presentará al Poder Ejecutivo un estudio sobre el resultado obtenido mediante el cumplimiento de la disposición transitoria I. El Gobierno evaluará el movimiento de los fondos recaudados y dictará las disposiciones más adecuadas para el financiamiento de la Institución.

CAPITULO XI

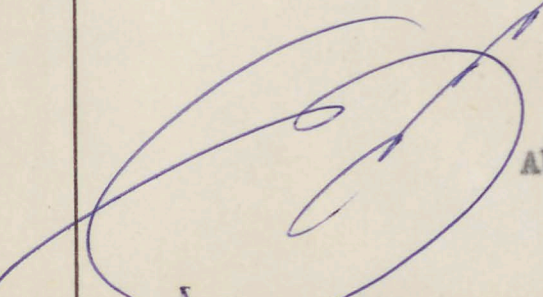
DE LA VIGENCIA

Art. 37.- La presente Ley deroga y sustituye toda otra disposición legal que le sea contraria.

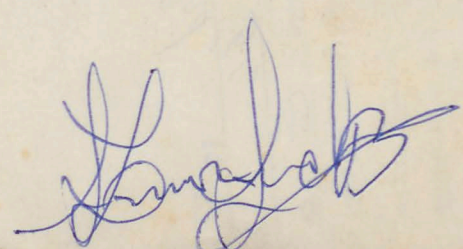
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración.



Abraham Bautista Ricántara,
Presidente.



Rafael Pío. Correa Rogers,
Secretario.



Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

... en el ...
... del ...
... de ...
... de ...
... de ...

ARTÍCULO II
DE LA LEY

... la ...
... de ...
... de ...



para. LEGISLATURA *Ord.* 1979
REGISTRADA con el Número 56
en el tomo 167 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 5
19 hojas escritas a máquina
a razón de dos espesores interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, A. D. 1979
[Signature]
SECRETARIO ENCARGADO DE LAS SECRETARÍAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-
8 de noviembre de 1979.-

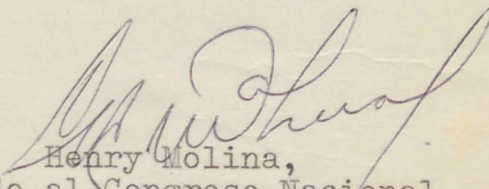
Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Con el único deseo de aportar informaciones que considero útiles y necesarias, para el Pleno Senatorial, en torno al proyecto de Ley sobre la creación del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP), cuyo texto original fue elaborado junto a varios Técnicos por éste servidor que suscribe y presentado y aprobado a unanimidad por la Honorable Cámara de Diputados.

Esta solicitud la hago en base a lo que dispone el Art. 3 letra M de nuestro reglamento interno.

Esperando su contestación afirmativa indicandome el día y la hora que debo comparecer, le saluda muy atentamente.


Henry Molina,
Diputado al Congreso Nacional,
Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo.

HM/JJMC.-

000310

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

24 de Abril de 1979. -

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, "INFOTEP".

Este Proyecto fue presentado por el señor Luis Henry Molina, Diputado por el Distrito Nacional.

Atentamente le saluda,

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ABA/ra.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-
8 de noviembre de 1979.-

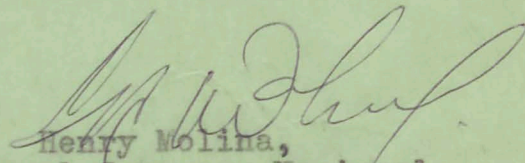
Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Con el único deseo de aportar informaciones que considero útiles y necesarias, para el Pleno Senatorial, en torno al proyecto de Ley sobre la creación del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP), cuyo texto original fue elaborado junto a varios Técnicos por éste servidor que suscribe y presentado y aprobado a unanimidad por la Honorable Cámara de Diputados.

Esta solicitud la hago en base a lo que dispone el Art. 3 letra M de nuestro reglamento interno.

Esperando su contestación afirmativa indicandome el día y la hora que debo comparecer, le saluda muy atentamente.



Henry Molina,
Diputado al Congreso Nacional,
Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo.

HM/JJMC.-